



Naciones Unidas

Informe de la Corte Internacional de Justicia

1 de agosto de 2025 a 31 de julio de 2026

Asamblea General

Documentos Oficiales

Octogésimo primer período de sesiones

Suplemento núm. 4



Informe de la Corte Internacional de Justicia

1 de agosto de 2025 a 31 de julio de 2026



Naciones Unidas • Nueva York, 2026

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

Capítulo	Página
Introducción	5
I. Organización de la Corte	9
A. Composición de la Corte	9
B. Secretaría	11
C. Sede	13
D. Privilegios e inmunidades	14
II. Actividad judicial de la Corte	15
A. Asuntos contenciosos pendientes en el período que se examina	15
1. <i>Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)</i>	15
2. <i>Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar: intervención de 11 Estados)</i>	17
3. <i>Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)</i>	19
4. <i>Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)</i>	19
5. <i>Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)</i>	21
6. <i>Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)</i>	23
7. <i>Solicitud de restitución de bienes confiscados en el marco de procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)</i>	25
8. <i>Soberanía sobre los cayos Zapotillos/Sapodilla Cayes (Belice c. Honduras: intervención de Guatemala)</i>	26
9. <i>Presuntas violaciones de las inmunidades del Estado (República Islámica del Irán c. Canadá)</i>	27
10. <i>Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)</i>	28
11. <i>Presuntas infracciones de ciertas obligaciones internacionales con respecto al Territorio Palestino Ocupado (Nicaragua c. Alemania)</i>	31
12. <i>Embajada de México en Quito (México c. Ecuador)</i>	32
13. <i>Glas Espinel (Ecuador c. México)</i>	32
14. <i>Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (República Islámica del Irán c. Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido)</i>	33
15. <i>Kohler y Paris (Francia c. República Islámica del Irán)</i>	34

16.	<i>Presunto tráfico ilícito de migrantes (Lituania c. Belarús)</i>	34
17.	<i>Apelación de la decisión del Consejo de la OACI de fecha 30 de junio de 2025 (Federación de Rusia c. Australia y Países Bajos)</i>	35
18.	<i>Presuntas violaciones de los derechos humanos por parte de Rwanda en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Rwanda)</i>	36
B.	Procedimientos consultivos pendientes en el período que se examina	36
1.	<i>Derecho de huelga en virtud del Convenio núm. 87 de la OIT</i>	36
2.	<i>Obligaciones de Israel en lo que respecta a la presencia y las actividades de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y terceros Estados en el Territorio Palestino Ocupado y en relación con él.</i>	38
III.	Información sobre otras actividades de la Corte	42
IV.	Publicaciones	46
V.	Finanzas de la Corte.	48
Anexo		
	Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos de la Secretaría al 31 de julio de 2026	51

Introducción

1. La Corte Internacional de Justicia, que tiene su sede en La Haya, es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Fue establecida en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945 y comenzó sus actividades en abril de 1946.

2. La Corte Internacional de Justicia es el único tribunal internacional de naturaleza universal con competencia general. Su competencia es doble: contenciosa y consultiva.

3. El presente informe ofrece una sinopsis de la labor judicial y administrativa de la Corte entre el 1 de agosto de 2025 y el 31 de julio de 2026. Durante este período, un total de 88 Estados participaron, en mayor o menor medida, en procedimientos contenciosos o consultivos ante la Corte.

4. Durante ese mismo período, la Corte dictó un fallo y emitió dos opiniones consultivas (que se detallan a continuación por orden cronológico):

- a) *Obligaciones de Israel en lo que respecta a la presencia y las actividades de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y terceros Estados en el Territorio Palestino Ocupado y en relación con él*, opinión consultiva emitida el 22 de octubre de 2025 (véanse los párrs. 244 a 249);
- b) *Soberanía sobre los cayos Zapotillos/Sapodilla Cayes (Belice c. Honduras: intervención de Guatemala)*, fallo sobre la petición de Guatemala de permiso para intervenir en la causa, dictado el 19 de marzo de 2026 (véanse los párrs. 151 a 158);
- c) *Derecho de huelga en virtud del Convenio núm. 87 de la OIT*, opinión consultiva emitida el 21 de mayo de 2026 (véanse los párrs. 234 a 243).

5. Además, la Corte o su Presidente dictaron 16 providencias. Mediante providencia de fecha 12 de septiembre de 2025 en la causa relativa a la *Solicitud de restitución de bienes confiscados en el marco de procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)*, la Corte rechazó una solicitud de medidas provisionales presentada por Guinea Ecuatorial. Mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2025 en la causa *Kohler y Paris (Francia c. República Islámica del Irán)*, la Corte hizo constar que Francia había desistido del procedimiento y ordenó que la causa se eliminara del Registro General. Mediante providencia de fecha 5 de diciembre de 2025 en la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*, la Corte declaró admisibles las reconveniones presentadas por la Federación de Rusia y fijó los plazos para que Ucrania presentara una réplica y la Federación de Rusia una dúplica. Las otras 13 providencias dictadas por la Corte o por su Presidente fueron de carácter procesal y se referían exclusivamente a la organización de los alegatos escritos y a los plazos.

6. Durante el período que abarca el informe, la Corte celebró audiencias públicas en las cuatro causas siguientes (en orden cronológico):

- a) En el procedimiento consultivo sobre el *Derecho de huelga en virtud del Convenio núm. 87 de la OIT* (solicitud de opinión consultiva), celebró audiencias del 6 al 8 de octubre de 2025 (véanse los párrs. 234 a 243);
- b) En la causa relativa a la *Soberanía sobre los cayos Zapotillos/Sapodilla Cayes (Belice c. Honduras)*, celebró audiencias sobre la petición de Guatemala de permiso para intervenir del 24 al 26 de noviembre de 2025 (véanse los párrs. 151 a 158);

- c) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar: intervención de 11 Estados)*, celebró audiencias sobre el fondo del asunto del 12 al 29 de enero de 2026 (véanse los párrs. 68 a 84);
- d) En la causa relativa al *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*, celebró audiencias sobre el fondo del asunto del 4 al 11 de mayo de 2026 (véanse los párrs. 50 a 67).

7. Durante el mismo período se plantearon a la Corte dos nuevos asuntos contenciosos (indicados en orden cronológico):

- a) *Apelación de la decisión del Consejo de la OACI de fecha 30 de junio de 2025 (Federación de Rusia c. Australia y Países Bajos)* (véanse los párrs. 225 a 230);
- b) *Presuntas violaciones de los derechos humanos por parte de Rwanda en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Rwanda)* (véanse los párrs. 231 a 233).

8. Además de las causas mencionadas, el 16 de septiembre de 2025, Malí presentó una demanda ante la Corte en relación con una controversia entre este país y Argelia. De conformidad con el artículo 38, párrafo 5, del Reglamento de la Corte, la demanda de Malí se transmitió al Gobierno de Argelia. Al no haber dado Argelia su consentimiento a la competencia de la Corte en esta causa, no se adoptó ninguna medida y el asunto no se inscribió en el Registro General de la Corte.

9. Al 31 de julio de 2026 había 24 causas pendientes (todas ellas asuntos contenciosos) ante la Corte inscritas en el Registro General, a saber:

- a) *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungria/Eslovaquia)*;
- b) *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*;
- c) *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*;
- d) *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*;
- e) *Traslado de la Embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América)*;
- f) *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)*;
- g) *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar: intervención de 11 Estados)*;
- h) *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*;
- i) *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)*;
- j) *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*;
- k) *Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes de propiedad estatal (Alemania c. Italia)*;

- l) *Solicitud de restitución de bienes confiscados en el marco de procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia);*
- m) *Soberanía sobre los cayos Zapotillos/Sapodilla Cayes (Belice c. Honduras: intervención de Guatemala);*
- n) *Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Canadá y Países Bajos c. República Árabe Siria);*
- o) *Presuntas violaciones de las inmunidades del Estado (República Islámica del Irán c. Canadá);*
- p) *Incidente aéreo de 8 de enero de 2020 (Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido c. República Islámica del Irán);*
- q) *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel);*
- r) *Presuntas infracciones de ciertas obligaciones internacionales con respecto al Territorio Palestino Ocupado (Nicaragua c. Alemania);*
- s) *Embajada de México en Quito (México c. Ecuador);*
- t) *Glas Espinel (Ecuador c. México);*
- u) *Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (República Islámica del Irán c. Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido);*
- v) *Presunto tráfico ilícito de migrantes (Lituania c. Belarús);*
- w) *Apelación de la decisión del Consejo de la OACI de fecha 30 de junio de 2025 (Federación de Rusia c. Australia y Países Bajos);*
- x) *Presuntas violaciones de los derechos humanos por parte de Rwanda en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Rwanda).*

10. Durante el período que se examina, 12 Estados presentaron declaraciones de intervención, con arreglo al Artículo 63 del Estatuto de la Corte, en asuntos contenciosos.

11. Entre los Estados partes en los asuntos contenciosos pendientes ante la Corte al 31 de julio de 2026 figuraban 3 Estados del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico, 8 del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, 5 del Grupo de los Estados de África, 8 del Grupo de los Estados de Europa Oriental y 10 del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados. El Estado de Palestina también participó en procedimientos contenciosos durante el período que se examina.

12. Durante ese mismo período, Islandia presentó una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte con arreglo al Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto. Con ello, el número de Estados Partes que han presentado dichas declaraciones asciende a 75 al 31 de julio de 2026. La lista de esos Estados, junto con los textos de las declaraciones depositadas ante el Secretario General, están disponibles, a título informativo, en el sitio web de la Corte, en “Déclarations d’acceptation de la juridiction obligatoire” (en francés)/”Declarations recognizing the jurisdiction of the Court as compulsory” (en inglés), dentro de la sección “Compétence” (en francés)/”Jurisdiction” (en inglés).

13. Los documentos básicos por los que se rige la Corte son la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte, que es un anexo de la Carta. Los complementan el Reglamento de la Corte y las Directrices sobre la Práctica, así como la resolución

relativa a la práctica judicial interna de la Corte. Estos documentos se pueden consultar en el sitio web de la Corte, en la sección “Documents de base” (en francés)/”Basic Documents” (en inglés).

14. Durante el período que se examina, la Corte modificó el artículo 78 del Reglamento de la Corte a fin de abordar la cuestión de la publicación de los informes de las partes sobre el cumplimiento de las medidas provisionales indicadas por la Corte.

15. El texto del artículo 78 del Reglamento de la Corte, en su versión modificada, entró en vigor el 2 de febrero de 2026 y reza como sigue:

“Artículo 78

1. La Corte podrá solicitar a las partes que le presenten, dentro del plazo que fije, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a una providencia en la que se indiquen medidas provisionales. La Corte también podrá solicitar información sobre otras cuestiones relacionadas con cualquier medida provisional que haya indicado.

2. Cuando solicite la presentación de un informe con arreglo al párrafo 1 de este artículo, la Corte, después de informarse de la opinión de cada una de las partes, dispondrá que dicho informe o partes de él se hagan accesibles al público lo antes posible, a menos que, en caso de que alguna de las partes haya formulado una objeción, decida otra cosa al respecto”.

16. El aumento sostenido de asuntos nuevos que se someten a la Corte y el importante número de decisiones que dictó durante el período objeto de examen ponen de manifiesto el importante papel que desempeña la institución en el sistema de la Naciones Unidas. Además de trabajar en las causas pendientes, la Corte revisa activamente sus procedimientos y métodos de trabajo de forma continua, incluso con vistas a hacer un mayor uso de las nuevas tecnologías.

17. En aras de una buena administración de justicia, la Corte fija un calendario exigente de audiencias y deliberaciones que le permite examinar varios asuntos simultáneamente y tramitar con la mayor brevedad posible los procedimientos incidentales conexos.

18. Hay que recordar que la posibilidad de recurrir al órgano judicial principal de las Naciones Unidas ofrece una solución eficaz en función de los costos. Si bien el plazo de algunos procedimientos escritos puede ser relativamente largo, debido al tiempo que requieren los Estados participantes para preparar sus alegatos, cabe señalar que, a pesar de la complejidad de las causas, el tiempo transcurrido entre que se concluye la fase oral y se dicta el fallo o la opinión consultiva de la Corte no supera en promedio los seis meses.

Capítulo I

Organización de la Corte

A. Composición de la Corte

1. Miembros de la Corte

19. La Corte Internacional de Justicia está integrada por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por un mandato de nueve años. Cada tres años se renueva un tercio de los puestos de la Corte.

20. Tras la dimisión del Magistrado Abdulqawi A. Yusuf, con efecto a partir del 30 de septiembre de 2025, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas eligieron a la Sra. Phoebe N. Okowa el 12 de noviembre de 2025, quien ocupará el cargo durante el resto del mandato de su predecesor, que debía expirar el 5 de febrero de 2027.

21. Al 31 de julio de 2026, la composición de la Corte era la siguiente: Iwasawa Yuji (Japón), Presidente; Julia Sebutinde (Uganda), Vicepresidenta; Peter Tomka (Eslovaquia), Ronny Abraham (Francia), Xue Hanqin (China), Dalveer Bhandari (India), Georg Nolte (Alemania), Hilary Charlesworth (Australia), Leonardo Nemer Caldeira Brant (Brasil), Juan Manuel Gómez Robledo (México), Sarah H. Cleveland (Estados Unidos de América), Bogdan-Lucian Aurescu (Rumanía), Dire Tladi (Sudáfrica), Mahmoud Daifallah Hmoud (Jordania) y Phoebe N. Okowa (Kenya), Magistrados.

2. Presidencia y Vicepresidencia

22. Los titulares de la Presidencia y la Vicepresidencia son elegidos por los miembros de la Corte cada tres años por votación secreta (Artículo 21 del Estatuto). El Vicepresidente o la Vicepresidenta reemplaza al Presidente o a la Presidenta en su ausencia, en caso de incapacidad para el ejercicio de sus funciones o en caso de que quede vacante la Presidencia. Entre otras cosas, el Presidente o la Presidenta:

- a) Preside todas las sesiones de la Corte, dirige sus trabajos y supervisa su administración;
- b) En todos los asuntos sometidos a la Corte, se informa de las opiniones de las partes con respecto a cuestiones de procedimiento; con ese fin, convoca a los agentes de las partes para reunirse con ellos en cuanto son designados y posteriormente siempre que sea necesario;
- c) Dirige las deliberaciones judiciales de la Corte;
- d) Emite el voto decisivo en caso de igualdad de votos durante las deliberaciones judiciales;
- e) Es miembro *ex officio* del comité de redacción, a menos que no comparta la opinión mayoritaria de la Corte, en cuyo caso es sustituido o sustituida por el Vicepresidente o la Vicepresidenta o, en su defecto, por un tercer magistrado elegido por la Corte;
- f) Es miembro *ex officio* de la Sala de Procedimiento Sumario que la Corte constituye todos los años;
- g) Firma todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte y las actas de las sesiones;
- h) Pronuncia las decisiones judiciales de la Corte en sesiones públicas;

- i) Preside el Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte;
- j) Se dirige el tercer trimestre de cada año a los representantes de los Estados Miembros durante las sesiones plenarias del período de sesiones de la Asamblea General en Nueva York a fin de presentar el informe de la Corte;
- k) Recibe, en la sede de la Corte, a los jefes de Estado y de Gobierno y demás dignatarios durante las visitas oficiales;
- l) Cuando la Corte no está en sesión, se le puede solicitar que dicte providencias sobre cuestiones de procedimiento.

3. Sala de Procedimiento Sumario y comités de la Corte

23. De conformidad con el Artículo 29 de su Estatuto, la Corte constituye anualmente una Sala de Procedimiento Sumario, cuya composición, al 31 de julio de 2026, era la siguiente:

- a) Miembros:
 - Presidente Iwasawa;
 - Vicepresidenta Sebutinde;
 - Magistrados Nolte, Brant y Aurescu.
- b) Miembros suplentes:
 - Magistrados Charlesworth y Tladi.

24. La Corte también establece comités para facilitar el desempeño de sus tareas administrativas. Al 31 de julio de 2026, su composición era la siguiente:

- a) Comité Presupuestario y Administrativo:
 - Presidente Iwasawa;
 - Vicepresidenta Sebutinde;
 - Magistrados Tomka, Abraham, Xue, Nolte y Tladi.
- b) Comité del Reglamento:
 - Magistrado Tomka (Presidente);
 - Magistrados Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu y Hmoud.
- c) Comité de la Biblioteca:
 - Magistrado Bhandari (Presidente);
 - Magistrados Nolte, Charlesworth, Brant, Tladi y Okowa.

4. Magistrados *ad hoc*

25. De conformidad con el Artículo 31 del Estatuto, las partes en una causa que no tengan ningún magistrado de su nacionalidad en la Corte pueden designar un magistrado *ad hoc* a los fines de dicha causa.

26. A continuación se indican los nombres de los magistrados *ad hoc* que intervienen en los asuntos pendientes ante la Corte y que fueron designados durante el período examinado. La lista completa de los magistrados *ad hoc* que intervienen en los asuntos pendientes ante la Corte puede consultarse en el sitio web de la Corte, dentro de la sección “La Cour” (en francés)/”The Court” (en inglés), en el apartado

“Juges *ad hoc*” (en francés)/”Judges *ad hoc*” (en inglés), en “Juges *ad hoc* actuels” (en francés)/”Current Judges *ad hoc*” (en inglés).

- a) En la causa relativa al *Incidente aéreo de 8 de enero de 2020 (Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido c. República Islámica del Irán)*, Jamal Seifi, designado por la República Islámica del Irán;
- b) En la causa referente a la *Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (República Islámica del Irán c. Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido)*, Donald M. McRae, designado por los demandados, y Nasrollah Ebrahimi, designado por la República Islámica del Irán;
- c) En la causa relativa a la *Apelación de la decisión del Consejo de la OACI de fecha 30 de junio de 2025 (Federación de Rusia c. Australia y Países Bajos)*, Bakhtiyar Tuzmukhamedov, designado por la Federación de Rusia.

B. Secretaría

27. La Corte es el único órgano principal de las Naciones Unidas que tiene su propia administración (Artículo 98 de la Carta). La Secretaría es el órgano internacional que ejerce las funciones de secretaría de la Corte. Puesto que la Corte es tanto un órgano judicial como una institución internacional, las funciones de la Secretaría incluyen prestar apoyo judicial y actuar como órgano administrativo.

28. Las funciones de la Secretaría están definidas de manera precisa en instrucciones impartidas por el Secretario y aprobadas por la Corte (art. 28, párrs. 2 y 3, del Reglamento). La versión de las Instrucciones para la Secretaría actualmente en vigor fue aprobada por la Corte en marzo de 2012 (A/67/4, párr. 66) y se puede consultar en el sitio web de la Corte, en la sección “Le Greffe” (en francés)/”The Registry” (en inglés).

29. Los funcionarios de la Secretaría son nombrados por la Corte a propuesta del Secretario o, en el caso del personal del Cuadro de Servicios Generales, por el Secretario con la aprobación de la Presidencia de la Corte. El Secretario nombra al personal temporario. Las condiciones de servicio se rigen por lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Secretaría aprobado por la Corte (art. 28, párr. 4, del Reglamento). El Estatuto del Personal también puede consultarse en el sitio web de la Corte, en la sección “Le Greffe” (en francés)/”The Registry” (en inglés). Los funcionarios de la Secretaría gozan, en general, de los mismos privilegios e inmunidades que los miembros de las misiones diplomáticas en La Haya de categoría comparable. Su remuneración y sus derechos de pensión son los mismos que los de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas de cuadro o categoría equivalente.

30. La Corte establece la estructura orgánica de la Secretaría previa propuesta del Secretario. La Secretaría consta de tres departamentos y siete divisiones técnicas (véase el anexo) bajo la supervisión directa del Secretario o del Secretario Adjunto. Según lo exigido en las Instrucciones para la Secretaría, el Secretario y el Secretario Adjunto hacen especial hincapié en la coordinación de las actividades de los distintos departamentos y divisiones. Las directrices relativas a la organización del trabajo entre el Secretario y el Secretario Adjunto fueron aprobadas por la Corte en 2020 y revisadas en 2021, 2022 y 2025 con el fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y la coordinación de las actividades de la Secretaría.

31. Al 31 de julio de 2026, la dotación de personal de la Secretaría era de 136 puestos, a saber, 74 puestos del Cuadro Orgánico y categorías superiores y 62 puestos del Cuadro de Servicios Generales.

32. El Presidente de la Corte y el Secretario cuentan cada uno con la colaboración de un auxiliar especial (de categoría P-3). Cada miembro de la Corte cuenta con la asistencia de un auxiliar jurídico (de categoría P-2). Esos 15 oficiales jurídicos adjuntos, que están adscritos a los distintos magistrados, son funcionarios de la Secretaría. Los auxiliares jurídicos realizan investigaciones para los miembros de la Corte y trabajan bajo la supervisión de estos. Se han aprobado cuatro puestos adicionales de auxiliares jurídicos para llevar a cabo labores de investigación para los magistrados *ad hoc*, bajo la supervisión del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos. Un total de 15 auxiliares ejecutivos, que también son funcionarios de la Secretaría, prestan asistencia a los miembros de la Corte y los magistrados *ad hoc*.

1. Secretario

33. De conformidad con el artículo 22 de su Reglamento, la Corte elige a su Secretario o Secretaria, mediante votación secreta, por un período de siete años. Lo dispuesto en el artículo 22 también se aplica a la elección y al mandato del Secretario Adjunto o de la Secretaria Adjunta (art. 23 del Reglamento).

34. El Secretario de la Corte durante el período que se examina fue Philippe Gautier, de nacionalidad belga. Fue elegido por los miembros de la Corte el 22 de mayo de 2019 por un período de siete años que comenzó el 1 de agosto de ese mismo año. El 7 de mayo de 2026, Santiago Villalpando, de nacionalidad argentina, fue elegido para el cargo de Secretario por los miembros de la Corte para un mandato de siete años a partir del 1 de agosto de ese mismo año.

35. El Secretario está encargado de todos los departamentos y divisiones de la Secretaría. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de las Instrucciones para la Secretaría, el personal está bajo la autoridad del Secretario, que es el único facultado para dirigir la labor de la Secretaría. El Secretario desempeña sus funciones bajo las órdenes de la Corte. Su función es triple: judicial, diplomática y administrativa (art. 26 del Reglamento).

36. Las funciones judiciales del Secretario incluyen, en particular, las relativas a los asuntos sometidos a la Corte. El Secretario ejerce, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Lleva el Registro General de todos los asuntos y se encarga de registrar los documentos en los expedientes;
- b) Gestiona la tramitación de los asuntos;
- c) Está presente en persona o representado por el Secretario Adjunto en las sesiones de la Corte y de las Salas; presta la asistencia necesaria y se encarga de preparar los informes o las actas de dichas sesiones;
- d) Firma todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas de las sesiones;
- e) Trata con las partes en los asuntos y se encarga específicamente de la recepción y transmisión de diversos documentos, especialmente aquellos por los que se incoan procedimientos (demandas y compromisos), así como todos los alegatos escritos;
- f) Se encarga de la traducción, impresión y publicación de los fallos, las opiniones consultivas y las providencias de la Corte, los alegatos, las

declaraciones escritas y las actas de las sesiones públicas en todas las causas y demás documentos que la Corte decida publicar;

- g) Custodia los sellos, estampillas y archivos de la Corte y cualesquiera otros archivos confiados a ella (en particular, los archivos de la Corte Permanente de Justicia Internacional).

37. En su función diplomática, el Secretario:

- a) Se ocupa de las relaciones externas de la Corte y sirve de vía ordinaria por la que la Corte envía o recibe comunicaciones;
- b) Administra la correspondencia externa, incluida la relacionada con las causas, y atiende las consultas necesarias;
- c) Se ocupa de las relaciones de carácter diplomático, en particular con los órganos y los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con otras organizaciones internacionales y con el Gobierno del país en el que la Corte tiene su sede;
- d) Se encarga de la información relacionada con las actividades de la Corte y de sus publicaciones.

38. Las funciones administrativas del Secretario incluyen:

- a) La administración interna de la Secretaría;
- b) La gestión financiera, de conformidad con los procedimientos financieros de las Naciones Unidas, y, en particular, la preparación y ejecución del presupuesto;
- c) La adopción de las disposiciones necesarias para realizar o verificar las traducciones e interpretaciones que requiera la Corte a sus dos idiomas oficiales (francés e inglés).

39. El Secretario goza de los mismos privilegios e inmunidades que los jefes de las misiones diplomáticas en La Haya y, en los viajes a terceros Estados, de todos los privilegios, inmunidades y facilidades reconocidos a los representantes diplomáticos.

2. Secretario Adjunto

40. El Secretario Adjunto de la Corte es Jean-Pelé Fomété, de nacionalidad camerunesa. Fue elegido para el cargo el 11 de febrero de 2013 por un período de siete años y reelegido el 20 de febrero de 2020 para un segundo período de siete años a partir del 1 de abril de ese año.

41. El Secretario Adjunto asiste al Secretario y ejerce las funciones de este en su ausencia (art. 27 del Reglamento).

C. Sede

42. La sede de la Corte es La Haya. La Corte podrá, sin embargo, reunirse y funcionar en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente (Artículo 22, párr. 1, del Estatuto y art. 55 del Reglamento). Hasta la fecha, la Corte nunca ha celebrado sesiones fuera de La Haya.

1. Contribución anual a la Fundación Carnegie

43. La Corte ocupa instalaciones en el Palacio de la Paz de La Haya. Mediante un acuerdo concertado el 21 de febrero de 1946 entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie, que es propietaria del Palacio de la Paz y lo gestiona, se establecieron las

condiciones en las cuales la Corte puede utilizar las instalaciones y se dispuso el pago por parte de las Naciones Unidas de una contribución anual a la Fundación como contrapartida de su uso. Esa contribución aumentó con arreglo a lo previsto en acuerdos complementarios aprobados por la Asamblea General en 1951, 1958, 1997 y 2007. La contribución anual de las Naciones Unidas a la Fundación ascendió a 1.781.394 euros en 2025 y a 1.839.570 euros en 2026.

2. Trabajos de remoción de amianto en el Palacio de la Paz y renovación del edificio

44. En 2020, el país anfitrión informó a la Corte de que tenía previsto llevar a cabo una renovación completa del Palacio de la Paz para eliminar el amianto que pudiera haber en el edificio y era posible que la Secretaría de la Corte tuviera que trasladarse durante esas obras de renovación.

45. En julio de 2022 se informó a la Corte de que el país anfitrión estaba considerando un enfoque más limitado. Según el plan presentado por las autoridades neerlandesas en el cuarto trimestre de 2022, en una primera fase se retiraría el amianto de las zonas en las que se sabía que estaba presente, es decir, en el ático del edificio (proyecto A), y se realizaría un estudio exhaustivo para localizar cualquier otra zona en la que pudiera encontrarse amianto (proyecto B). En función de los resultados de estas investigaciones adicionales, las autoridades neerlandesas decidirían el mejor enfoque para resolver el problema, que podría incluir o no la reubicación total o parcial de la Secretaría de la Corte.

46. En febrero de 2025, la Corte concluyó el Acuerdo Complementario de Ejecución para los Proyectos A y B relativos al Amianto en el Palacio de la Paz con el Estado del Reino de los Países Bajos, la Fundación Carnegie y la Corte Permanente de Arbitraje. El Acuerdo establece un marco de gobernanza para la ejecución de los proyectos relacionados con el amianto. Tras celebrar el Acuerdo, la Corte aprobó el inicio de la ejecución de los proyectos A y B. El proyecto B (estudio para localizar la posible presencia de amianto) concluyó en el último trimestre de 2025, mientras que el proyecto A (remoción de amianto del ático) sigue en curso y se prevé que finalice en el primer trimestre de 2027.

47. En septiembre de 2025, las autoridades neerlandesas anunciaron el inicio de la fase de preparación del proyecto de renovación del Palacio de la Paz. Según el calendario provisional, está previsto que esta fase se lleve a cabo entre 2026 y 2029, a lo que seguirá la fase de ejecución, que comenzará en 2030. Actualmente se están realizando consultas entre el Estado anfitrión, la Fundación Carnegie, la Corte Permanente de Arbitraje y la Corte en relación con la estructura de gobernanza y las disposiciones sobre la organización del proyecto de renovación.

D. Privilegios e inmunidades

48. El Artículo 19 del Estatuto de la Corte dispone que, en el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozan de privilegios e inmunidades diplomáticos. Una lista completa de todos los textos relacionados con los privilegios e inmunidades puede encontrarse en el sitio web de la Corte en la sección “Documents de base” (en francés)/“Basic Documents” (en inglés). Para más detalles, véase el informe de la Corte correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de julio de 2024 ([A/79/4](#), párrs. 48 a 53).

Capítulo II

Actividad judicial de la Corte

A. Asuntos contenciosos pendientes en el período que se examina

49. La sección que figura a continuación se centra en los asuntos contenciosos pendientes en los que se produjeron novedades específicas de las que informar durante el período examinado. Para consultar la lista completa de causas pendientes ante la Corte durante este período, véase el párrafo 9. Para consultar un resumen reciente de las causas que no se mencionan en la presente sección, véanse los informes de la Corte correspondientes a los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de julio de 2024 (A/79/4) y entre el 1 de agosto de 2024 y el 31 de julio de 2025 (A/80/4).

1. *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*

50. El 29 de marzo de 2018, Guyana presentó una demanda contra la República Bolivariana de Venezuela. En su demanda, Guyana solicitó a la Corte que confirmara “la validez jurídica y el efecto vinculante del laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 relativo a la frontera entre la colonia de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela”.

51. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, el artículo IV, párrafo 2, del Acuerdo para Resolver la Controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Frontera entre Venezuela y la Guayana Británica, firmado en Ginebra el 17 de febrero de 1966 (el “Acuerdo de Ginebra”), y la decisión del Secretario General de las Naciones Unidas, adoptada el 30 de enero de 2018, de elegir, de conformidad con ese Acuerdo, a la Corte como medio para la solución de la controversia.

52. El 18 de junio de 2018, la República Bolivariana de Venezuela informó a la Corte de que, en su opinión, esta última carecía manifiestamente de competencia para conocer del asunto y que había decidido no participar en el procedimiento.

53. Mediante providencia de fecha 19 de junio de 2018, la Corte decidió que en los alegatos escritos en la causa se debía tratar primero la cuestión de su competencia y fijó el 19 de noviembre de 2018 y el 18 de abril de 2019 como plazos respectivos para que Guyana presentara la memoria y la República Bolivariana de Venezuela la contramemoria. La memoria de Guyana se presentó dentro del plazo establecido.

54. Mediante carta de fecha 12 de abril de 2019, la República Bolivariana de Venezuela confirmó su decisión de no participar en el procedimiento escrito, aunque declaró que, en su momento, proporcionaría a la Corte información para ayudarla “a cumplir su [deber] en virtud del Artículo 53, párrafo 2, de su Estatuto”. El 28 de noviembre de 2019, la República Bolivariana de Venezuela presentó a la Corte un documento titulado “Memorando de la República Bolivariana de Venezuela sobre la demanda presentada ante la Corte Internacional de Justicia por la República Cooperativa de Guyana el 29 de marzo de 2018”.

55. Posteriormente se celebró una audiencia pública el 30 de junio de 2020, que contó con la participación de la delegación de Guyana. El 24 de julio de 2020, la República Bolivariana de Venezuela presentó ante la Corte observaciones por escrito sobre los argumentos expuestos por Guyana en la fase oral. Mediante una carta de fecha 3 de agosto de 2020, Guyana presentó sus opiniones sobre dicha comunicación de la República Bolivariana de Venezuela.

56. El 18 de diciembre de 2020, la Corte pronunció su fallo sobre la cuestión de su competencia, en el que concluyó que era competente para conocer de la demanda interpuesta por Guyana en lo referente a la validez del laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 y a la cuestión conexa de la solución definitiva de la controversia sobre la frontera terrestre entre Guyana y la República Bolivariana de Venezuela. No obstante, la Corte declaró que carecía de competencia para pronunciarse sobre las reclamaciones de Guyana derivadas de hechos ocurridos después de la firma del Acuerdo de Ginebra.

57. Mediante providencia de fecha 8 de marzo de 2021, la Corte fijó el 8 de marzo de 2022 y el 8 de marzo de 2023 como plazos respectivos para que Guyana presentara la memoria y la República Bolivariana de Venezuela la contramemoria. La memoria de Guyana se presentó dentro del plazo establecido.

58. El 7 de junio de 2022, la República Bolivariana de Venezuela opuso excepciones preliminares a la admisibilidad de la demanda de Guyana.

59. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares planteadas por la República Bolivariana de Venezuela se celebraron del 17 al 22 de noviembre de 2022.

60. En su fallo de 6 de abril de 2023, tras establecer que la República Bolivariana de Venezuela había planteado, en esencia, una única excepción preliminar, la Corte rechazó esa excepción preliminar y determinó que podía pronunciarse sobre el fondo de las reclamaciones de Guyana en la medida en que estuvieran comprendidas en el ámbito de aplicación del fallo de fecha 18 de diciembre de 2020 (véase el párr. 56 del presente documento).

61. Mediante providencia de esa misma fecha, la Corte fijó el 8 de abril de 2024 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de la República Bolivariana de Venezuela, escrito que se presentó dentro del plazo establecido.

62. El 30 de octubre de 2023, Guyana presentó una solicitud de medidas provisionales. En su solicitud, Guyana afirmó que, el 23 de octubre de 2023, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela había publicado una lista de cinco preguntas que tenía previsto plantear al pueblo venezolano el 3 de diciembre de 2023 como parte de un referéndum consultivo, y solicitó a la Corte que indicara, entre otras cosas, que “Venezuela no [debería proceder] con el referéndum consultivo previsto para el 3 de diciembre de 2023 en su forma actual”.

63. El 1 de diciembre de 2023, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud de Guyana. En su providencia, la Corte indicó medidas provisionales ordenando a la República Bolivariana de Venezuela que, hasta que dictara una decisión definitiva sobre la causa, se abstuviera de adoptar cualquier medida que modificara la situación que imperaba en ese momento en el territorio en disputa, en virtud de la cual Guyana administraba dicha zona y ejercía el control sobre ella. Además, la Corte ordenó a ambas partes que se abstuvieran de realizar cualquier acto que pudiera agravar o ampliar la controversia o dificultar su solución. Mediante providencia de fecha 14 de junio de 2024, la Corte fijó el 9 de diciembre de 2024 y el 11 de agosto de 2025 como plazos respectivos para que Guyana presentara la réplica y la República Bolivariana de Venezuela la dúplica. Esos escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

64. El 6 de marzo de 2025, Guyana presentó otra solicitud de medidas provisionales. Guyana alegó que su solicitud estaba motivada “por el anuncio de Venezuela de que pronto celebraría elecciones en el territorio soberano de Guyana, que Venezuela había pretendido anexionarse en violación de la providencia de la Corte de 1 de diciembre de 2023 y de normas fundamentales del derecho internacional”.

65. Mediante providencia de fecha 1 de mayo de 2025, la Corte reafirmó las medidas provisionales indicadas en su providencia de 1 de diciembre de 2023 e indicó una nueva medida provisional por la que ordenaba que, hasta que se dictara una decisión definitiva sobre la causa, la República Bolivariana de Venezuela “se abstendrá de celebrar elecciones o preparar la celebración de elecciones en el territorio en disputa, que actualmente administra y controla [...] Guyana”.

66. Las audiencias públicas sobre el fondo del asunto se celebraron del 4 al 11 de mayo de 2026.

67. Al 31 de julio de 2026 se estaba deliberando sobre el asunto. El fallo de la Corte sobre el fondo del asunto se pronunciará en una sesión pública, cuya fecha se anunciará oportunamente.

2. *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar: intervención de 11 Estados)*

68. El 11 de noviembre de 2019, Gambia presentó en la Secretaría de la Corte una demanda contra Myanmar en relación con presuntas violaciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948. En su demanda, Gambia pidió a la Corte, entre otras cosas, que fallara y declarara que “Myanmar ha incumplido y sigue incumpliendo sus obligaciones en virtud de la Convención contra el Genocidio”, que debía “poner fin de inmediato a todo hecho internacionalmente ilícito”, que debía “cumplir sus obligaciones de reparación en favor de las víctimas de actos de genocidio pertenecientes al grupo rohinyá” y que debía “ofrecer seguridades y garantías de no repetición”.

69. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo IX de la Convención contra el Genocidio.

70. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales.

71. El 23 de enero de 2020, la Corte dictó una providencia en la que indicaba una serie de medidas provisionales. Además, se ordenó a Myanmar que presentara un informe a la Corte sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la providencia en un plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de esta, y posteriormente cada seis meses, hasta que la Corte dictara una decisión definitiva sobre la causa. El texto íntegro de la providencia puede consultarse en la página dedicada a la causa en el sitio web de la Corte.

72. Mediante otra providencia de fecha 23 de enero de 2020, la Corte fijó el 23 de julio de 2020 y el 25 de enero de 2021 como plazos respectivos para que Gambia presentara la memoria y Myanmar la contramemoria. Mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2020, la Corte prorrogó esos plazos hasta el 23 de octubre de 2020 y el 23 de julio de 2021, respectivamente. La memoria de Gambia se presentó dentro del plazo prorrogado.

73. El 20 de enero de 2021, Myanmar opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

74. El 22 de julio de 2022, tras la celebración de audiencias públicas, la Corte pronunció su fallo, en el que rechazó las excepciones preliminares planteadas por Myanmar. La Corte se declaró competente para conocer de la demanda interpuesta por Gambia sobre la base del artículo IX de la Convención contra el Genocidio e indicó que dicha demanda era admisible.

75. Mediante providencia de la misma fecha, la Corte fijó el 24 de abril de 2023 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de Myanmar. A raíz de

una solicitud formulada por Myanmar, la Corte prorrogó dicho plazo, primero hasta el 24 de mayo de 2023, mediante providencia de fecha 6 de abril de 2023, y después hasta el 24 de agosto de 2023, mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2023. La contramemoria de Myanmar se presentó dentro del plazo prorrogado.

76. Mediante providencia de fecha 16 de octubre de 2023, la Corte fijó el 16 de mayo de 2024 y el 16 de diciembre de 2024 como plazos respectivos para que Gambia presentara la réplica y Myanmar la réplica. Mediante una carta de fecha 14 de mayo de 2024, el Secretario informó a Gambia de que la réplica no se consideraría fuera de plazo si se presentaba antes del 23 de mayo de 2024. La réplica de Gambia se presentó de conformidad con dicha comunicación.

77. El 15 de noviembre de 2023, Maldivas presentó una declaración de intervención en la causa conforme al Artículo 63 del Estatuto de la Corte. En esa misma fecha, Alemania, el Canadá, Dinamarca, Francia, Países Bajos (Reino de los) y el Reino Unido presentaron una declaración conjunta de intervención con arreglo a la disposición mencionada.

78. Tras oír a las partes y a los Estados que solicitaron intervenir mediante procedimiento escrito, la Corte, mediante providencia de fecha 3 de julio de 2024, decidió que esas dos declaraciones de intervención eran admisibles en la medida en que se referían a la interpretación de las disposiciones de la Convención contra el Genocidio.

79. Mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2024, la Corte prorrogó hasta el 30 de diciembre de 2024 el plazo para la presentación de la réplica de Myanmar. El escrito se presentó dentro del plazo establecido.

80. Otros cuatro Estados presentaron posteriormente declaraciones de intervención con arreglo al Artículo 63 del Estatuto de la Corte: Eslovenia (el 29 de noviembre de 2024), República Democrática del Congo (el 10 de diciembre de 2024), Bélgica (el 12 de diciembre de 2024) e Irlanda (el 20 de diciembre de 2024).

81. Mediante providencia de fecha 25 de julio de 2025, la Corte decidió que las declaraciones de intervención presentadas por Eslovenia, la República Democrática del Congo, Bélgica e Irlanda eran admisibles en la medida en que se referían a la interpretación de disposiciones de la Convención contra el Genocidio. En la misma providencia, la Corte fijó el 25 de septiembre de 2025 como plazo para que Eslovenia, la República Democrática del Congo, Bélgica e Irlanda presentaran sus observaciones escritas sobre el objeto de su intervención, de conformidad con el artículo 86, párrafo 1, del Reglamento de la Corte. Eslovenia, la República Democrática del Congo, Bélgica e Irlanda presentaron dichas observaciones escritas dentro del plazo establecido.

82. Entre el 22 de mayo de 2020 y el 21 de noviembre de 2025, Myanmar presentó 12 informes sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la providencia de la Corte de 23 de enero de 2020. Gambia presentó observaciones escritas sobre dichos informes.

83. Las audiencias públicas sobre el fondo del asunto se celebraron del 12 al 29 de enero de 2026.

84. Al 31 de julio de 2026 se estaba deliberando sobre el asunto. El fallo de la Corte sobre el fondo del asunto se pronunciará en una sesión pública, cuya fecha se anunciará oportunamente.

3. *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*

85. El 14 de junio de 2016, la República Islámica del Irán presentó una demanda contra los Estados Unidos referida a una controversia relativa a “la adopción por estos últimos de un conjunto de medidas que, en violación del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares suscrito en Teherán el 15 de agosto de 1955 (el ‘Tratado de Amistad’), [...] tuvieron y siguen teniendo graves consecuencias para la capacidad del Irán y de las empresas iraníes (algunas de las cuales pertenecen al Estado) de ejercer su derecho a disponer y disfrutar de sus bienes, incluidos los que se encuentran fuera del territorio iraní y en el territorio de los Estados Unidos”.

86. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo XXI, párrafo 2, del Tratado de Amistad.

87. El 13 de febrero de 2019, tras la celebración de audiencias públicas, la Corte pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por los Estados Unidos el 1 de mayo de 2017. La Corte se consideró competente para conocer de una parte de las reclamaciones formuladas por la República Islámica del Irán y determinó que la demanda era admisible. Concluyó que, en la medida en que las reclamaciones formuladas por la República Islámica del Irán se referían a la supuesta violación de las normas del derecho internacional en materia de inmunidad soberana, la Corte no era competente para examinarlas. La Corte consideró asimismo que la tercera excepción a la competencia, mediante la cual el demandado solicitaba a la Corte que desestimara, por estar fuera de su competencia, “todas las denuncias de supuestas violaciones de los artículos III, IV o V del Tratado [de Amistad] que se basan en el trato otorgado al Gobierno del Irán o al Banco Markazi”, no tenía un carácter exclusivamente preliminar.

88. Las audiencias públicas sobre el fondo del asunto se celebraron del 19 al 23 de septiembre de 2022.

89. La Corte dictó su fallo sobre el fondo del asunto el 30 de marzo de 2023. En el fallo, la Corte determinó que los Estados Unidos habían infringido sus obligaciones dimanantes del artículo III, párrafo 1, el artículo IV, párrafos 1 y 2, y el artículo X, párrafo 1, del Tratado de Amistad y determinó que los Estados Unidos tenían la obligación de indemnizar a la República Islámica del Irán por las consecuencias perjudiciales de las infracciones de dichas obligaciones internacionales. La Corte también decidió que, “en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la cuestión de la indemnización debida a la República Islámica del Irán en el plazo de 24 meses a partir de la fecha del presente fallo, este asunto será resuelto, a petición de cualquiera de las partes, por la Corte”.

90. Mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2026, la Corte señaló que las partes no habían podido llegar a un acuerdo sobre la cuestión de la indemnización en el plazo de 24 meses a partir del fallo de 30 de marzo de 2023 y, teniendo en cuenta el acuerdo de las partes, fijó el 25 de noviembre de 2026 y el 25 de agosto de 2027 como plazos respectivos para que la República Islámica del Irán presentara la memoria y los Estados Unidos la contramemoria sobre la cuestión única de la indemnización en la causa.

4. *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*

91. El 16 de septiembre de 2021, Armenia presentó una demanda contra Azerbaiyán por presuntas violaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. En su demanda, Armenia sostuvo que

“Azerbaiyán ha sometido a los armenios a discriminación racial durante decenios” y que, “como resultado de esa política de odio a los armenios patrocinada por el Estado, los armenios han sido objeto de discriminación generalizada, matanzas, torturas y otros abusos”. Según Armenia, esos actos habían ido dirigidos contra personas de origen étnico o nacional armenio, independientemente de su nacionalidad real. Armenia alegó que “estas prácticas se volvieron a poner de manifiesto en septiembre de 2020, tras la agresión de Azerbaiyán contra la República de Artsaj y Armenia” y que, “durante ese conflicto armado, Azerbaiyán cometió graves violaciones de la [Convención]”. El demandante alegó que “incluso después del fin de las hostilidades”, tras el alto el fuego que había entrado en vigor el 10 de noviembre de 2020, “Azerbaiyán ha seguido cometiendo asesinatos, torturas y otros abusos contra prisioneros de guerra, rehenes y otros detenidos armenios”.

92. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 22 de la Convención, en la que ambos Estados son Partes.

93. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales. Las audiencias públicas sobre esa solicitud se celebraron los días 14 y 15 de octubre de 2021.

94. Mediante providencia de fecha 7 de diciembre de 2021, la Corte indicó determinadas medidas provisionales. La Corte decidió, entre otras cosas, que, de conformidad con las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención, Azerbaiyán debía “proteger contra la violencia y las lesiones corporales a todas las personas capturadas en relación con el conflicto de 2020 que permanecen detenidas y garantizar su seguridad e igualdad ante la ley”.

95. Mediante providencia de fecha 21 de enero de 2022, la Corte fijó el 23 de enero de 2023 y el 23 de enero de 2024 como plazos respectivos para que Armenia presentara la memoria y Azerbaiyán la contramemoria. La memoria de Armenia se presentó dentro del plazo establecido.

96. El 19 de septiembre de 2022, Armenia, haciendo referencia al artículo 76 del Reglamento de la Corte, solicitó la modificación de la providencia de la Corte de 7 de diciembre de 2021.

97. Mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2022, la Corte concluyó que las hostilidades que habían estallado “entre las partes en septiembre de 2022 y la detención de personal militar armenio no constituyen un cambio en la situación que justifique la modificación de la providencia de 7 de diciembre de 2021 en virtud del artículo 76 del Reglamento de la Corte” y reafirmó las medidas provisionales indicadas en su providencia de fecha 7 de diciembre de 2021.

98. El 28 de diciembre de 2022, Armenia presentó una segunda solicitud de medidas provisionales. Mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2023, tras la celebración de audiencias públicas sobre dicha solicitud, la Corte indicó una nueva medida provisional, que ordenaba a Azerbaiyán que tomara “todas las medidas a su disposición para garantizar la circulación sin trabas de personas, vehículos y mercancías por el corredor de Lachín en ambas direcciones”.

99. El 21 de abril de 2023, Azerbaiyán planteó dos excepciones preliminares a la competencia de la Corte. En su primera excepción preliminar, Azerbaiyán alegó que la Corte carecía de competencia en virtud del artículo 22 de la Convención, porque no se había cumplido la condición previa de negociación establecida en dicha disposición. En su segunda excepción preliminar, Azerbaiyán alegó que algunas de las reclamaciones presentadas por Armenia no entraban dentro del ámbito de competencia *ratione materiae* de la Corte conforme al artículo 22 de la Convención,

porque no se basaban en alguno de los motivos prohibidos de discriminación racial enumerados en el artículo 1, párrafo 1, de la Convención.

100. El 15 de mayo de 2023, la Corte recibió una solicitud de Armenia pidiéndole que modificara su providencia de fecha 22 de febrero de 2023, en la que había indicado una medida provisional. Mediante providencia de fecha 6 de julio de 2023, la Corte concluyó que las circunstancias a las que Armenia se refería en su solicitud no constituían “un cambio en la situación que justifique la modificación de la providencia de fecha 22 de febrero de 2023”.

101. El 28 de septiembre de 2023, Armenia presentó a la Corte otra solicitud de medidas provisionales. Las audiencias públicas sobre esa solicitud se celebraron el 12 de octubre de 2023.

102. Mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2023, la Corte reafirmó las medidas provisionales indicadas en sus providencias de 7 de diciembre de 2021 y 22 de febrero de 2023 e indicó tres medidas provisionales adicionales. En primer lugar, se ordenó a Azerbaiyán que, de conformidad con las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención, garantizara que las personas que hubieran abandonado Nagorno Karabaj después del 19 de septiembre de 2023 y que desearan regresar allí pudieran hacerlo de forma segura, rápida y sin obstáculos; que las personas que hubieran permanecido en Nagorno Karabaj después de esa fecha y que desearan partir pudieran hacerlo de forma segura; y que las personas que desearan quedarse en Nagorno Karabaj estuvieran libres del uso de la fuerza o de intimidación que pudiera provocar su huida. En segundo lugar, se ordenó a Azerbaiyán que protegiera y conservara los documentos y actas de registro, identidad y propiedad privada que concernieran a las personas mencionadas y tuviera debidamente en cuenta dichos documentos y actas en sus prácticas administrativas y legislativas. En tercer lugar, se ordenó a Azerbaiyán que presentara a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para dar efecto a las medidas provisionales indicadas y a los compromisos asumidos por Azerbaiyán en las audiencias celebradas el 12 de octubre de 2023.

103. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares planteadas por Azerbaiyán se celebraron del 15 al 19 de abril de 2024.

104. El 12 de noviembre de 2024, la Corte dictó su fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por Azerbaiyán, en el que rechazó dichas excepciones preliminares y declaró que era competente, sobre la base del artículo 22 de la Convención, para conocer de la demanda presentada por Armenia el 16 de septiembre de 2021.

105. Mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2024, la Corte fijó el 12 de noviembre de 2025 como plazo para la presentación de la contramemoria de Azerbaiyán. El escrito se presentó dentro del plazo establecido.

106. Mediante providencia de fecha 17 de diciembre de 2025, la Corte fijó el 19 de octubre de 2026 y el 19 de agosto de 2027 como plazos respectivos para que Armenia presentara la réplica y Azerbaiyán la réplica.

5. *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)*

107. El 23 de septiembre de 2021, Azerbaiyán presentó una demanda contra Armenia por presuntas violaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

108. Según el demandante, “Armenia ha cometido y sigue cometiendo una serie de actos discriminatorios contra los azerbaiyanos por razón de su origen ‘nacional o étnico’ en el sentido de [la Convención]”. El demandante alegó que, “a través de

medios tanto directos como indirectos, Armenia continúa con su política de depuración étnica”, y que “incita al odio y a la violencia por motivos étnicos contra los azerbaiyanos practicando un discurso de odio y difundiendo propaganda racista, incluso en los niveles más altos de su Gobierno”. En referencia al período de hostilidades entre los dos países que había estallado en el cuarto trimestre de 2020, Azerbaiyán afirmó que “Armenia volvió a dispensar a los azerbaiyanos un trato brutal motivado por el odio étnico”. Azerbaiyán sostuvo además que “las políticas y conductas armenias de depuración étnica, aniquilación cultural y fomento del odio contra los azerbaiyanos infringen sistemáticamente los derechos y libertades de los azerbaiyanos, así como los propios derechos de Azerbaiyán, en violación de [la Convención]”.

109. Como fundamento de la competencia de la Corte, Azerbaiyán invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 22 de la Convención, en la que ambos Estados son Partes.

110. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales.

111. El 7 de diciembre de 2021, tras la celebración de audiencias públicas, la Corte dictó su providencia sobre dicha solicitud, en la que indicaba, entre otras cosas, que Armenia debía adoptar “todas las medidas necesarias para prevenir la incitación y promoción del odio racial contra las personas de origen nacional o étnico azerbaiyano, incluso por parte de organizaciones y particulares en su territorio”.

112. Mediante providencia de fecha 21 de enero de 2022, la Corte fijó el 23 de enero de 2023 y el 23 de enero de 2024 como plazos respectivos para que Azerbaiyán presentara la memoria y Armenia la contramemoria. La memoria de Azerbaiyán se presentó dentro del plazo establecido.

113. El 4 de enero de 2023, Azerbaiyán presentó una segunda solicitud de medidas provisionales, en la que pedía a la Corte que ordenara a Armenia que tomara “inmediatamente todas las medidas necesarias para permitir a Azerbaiyán emprender el desminado rápido, seguro y efectivo de las ciudades, pueblos y otras zonas a las que regresarán los civiles azerbaiyanos en el distrito de Lachín, el distrito de Kelbajar y otros distritos de Azerbaiyán anteriormente ocupados” y que abandonara “inmediatamente cualquier otro esfuerzo encaminado a colocar minas terrestres y armas trampa en estas zonas a las que regresarán los civiles azerbaiyanos en el territorio de Azerbaiyán, incluido, entre otros, el uso del corredor de Lachín para este fin, o a patrocinar o apoyar la colocación de dichas minas y armas” y desistiera de dichos esfuerzos.

114. Mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2023, tras la celebración de audiencias públicas, la Corte rechazó la solicitud de Azerbaiyán de medidas provisionales, presentada el 4 de enero de 2023.

115. El 21 de abril de 2023, Armenia opuso tres excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda. En su primera excepción preliminar, Armenia alegó que la Corte carecía de competencia *ratione temporis* con respecto a las reclamaciones de Azerbaiyán relativas a supuestos actos ocurridos entre el 23 de julio de 1993 y el 15 de septiembre de 1996, período durante el cual Armenia era un Estado Parte en la Convención, mientras que Azerbaiyán no lo era, o que, alternativamente, dichas reclamaciones eran inadmisibles. En su segunda excepción preliminar, Armenia alegó que la Corte carecía de competencia *ratione materiae* con respecto a las reclamaciones de Azerbaiyán relativas a la supuesta colocación de minas terrestres y armas trampa. En su tercera excepción preliminar, Armenia alegó que la Corte carecía de competencia *ratione materiae* con respecto a las reclamaciones de Azerbaiyán relativas a supuestos daños ambientales.

116. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares planteadas por Armenia se celebraron del 22 al 26 de abril de 2024.

117. El 12 de noviembre de 2024, la Corte dictó su fallo sobre las excepciones preliminares opuestas por Armenia, en el que estimó las excepciones preliminares primera y tercera, pero rechazó la segunda.

118. La Corte también consideró que, con sujeción a sus conclusiones relativas a las excepciones preliminares primera y tercera de Armenia, era competente, sobre la base del artículo 22 de la Convención, para conocer de la demanda presentada por Azerbaiyán el 23 de septiembre de 2021.

119. Mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2024, la Corte fijó el 12 de noviembre de 2025 como plazo para la presentación de la contramemoria de Armenia. El escrito se presentó dentro del plazo establecido.

120. Mediante providencia de fecha 17 de diciembre de 2025, la Corte fijó el 19 de octubre de 2026 y el 19 de agosto de 2027 como plazos respectivos para que Azerbaiyán presentara la réplica y Armenia la dúplica.

6. Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)

121. El 26 de febrero de 2022, Ucrania presentó una demanda contra la Federación de Rusia en relación con “una controversia [...] relativa a la interpretación, aplicación y ejecución de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948”.

122. En su demanda, Ucrania sostuvo, entre otras cosas, que “la Federación de Rusia ha afirmado falsamente que se han producido actos de genocidio en las provincias ucranianas de Luhansk y Donetsk, ha reconocido, utilizando ese pretexto, las denominadas ‘República Popular de Donetsk’ y ‘República Popular de Luhansk’ y, a continuación, ha anunciado y puesto en marcha una ‘operación militar especial’ contra Ucrania”. Ucrania negó “rotundamente” que se hubieran producido tales actos de genocidio y declaró que había presentado la demanda “a los efectos de establecer que Rusia carece de base legal para actuar en Ucrania y contra ella con el fin de prevenir y castigar cualquier presunto genocidio”.

123. Como fundamento de la competencia de la Corte, Ucrania invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo IX de la Convención contra el Genocidio, en la que ambos Estados son Partes.

124. La demanda de Ucrania iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales.

125. Mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2022, tras la celebración de audiencias públicas con la participación de la delegación de Ucrania, la Corte indicó diversas medidas provisionales, en las que ordenó a la Federación de Rusia que suspendiera de inmediato las operaciones militares que había iniciado el 24 de febrero de 2022 en el territorio de Ucrania y se asegurara de que ninguna de las unidades militares o armadas irregulares que pudieran estar dirigidas o apoyadas por ella, así como ninguna de las organizaciones y personas que pudieran estar sujetas a su control o dirección, adoptara medida alguna para seguir con esas operaciones militares. Además, la Corte ordenó a ambas partes que se abstuvieran de cualquier acto que pudiera agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultara su solución.

126. Mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2022, la Corte fijó el 23 de septiembre de 2022 y el 23 de marzo de 2023 como plazos respectivos para que

Ucrania presentara la memoria y la Federación de Rusia la contramemoria. La memoria de Ucrania se presentó dentro del plazo establecido.

127. El 17 de agosto de 2022, la Unión Europea, haciendo referencia al Artículo 34, párrafo 2, del Estatuto de la Corte, y al artículo 69, párrafo 2, del Reglamento de la Corte, facilitó, por iniciativa propia, información que consideró pertinente para la causa.

128. El 3 de octubre de 2022, la Federación de Rusia opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

129. Del 21 de julio al 15 de diciembre de 2022, 33 Estados presentaron en la Secretaría de la Corte una declaración de intervención en la causa de conformidad con el Artículo 63, párrafo 2, del Estatuto de la Corte.

130. Mediante providencia de fecha 5 de junio de 2023, la Corte decidió que las declaraciones de intervención presentadas en virtud del Artículo 63 del Estatuto por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá y Países Bajos (Reino de los) (conjuntamente), Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, el Reino Unido, Rumanía y Suecia eran admisibles en la fase de excepciones preliminares del procedimiento en la medida en que se referían a la interpretación del artículo IX y otras disposiciones de la Convención contra el Genocidio que eran relevantes para determinar la competencia de la Corte. La Corte también decidió que la declaración de intervención presentada por los Estados Unidos en virtud del Artículo 63 del Estatuto era inadmisibile en la medida en que se refería a la fase de excepciones preliminares del procedimiento.

131. En la misma providencia, la Corte fijó el 5 de julio de 2023 como plazo para que los Estados cuyas declaraciones de intervención hubieran sido consideradas admisibles en la fase de excepciones preliminares del procedimiento presentaran observaciones escritas sobre el objeto de las intervenciones. Treinta y un Estados intervinientes presentaron observaciones escritas dentro del plazo establecido.

132. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares planteadas por la Federación de Rusia se celebraron del 18 al 27 de septiembre de 2023. Treinta y dos Estados intervinientes presentaron observaciones orales en las audiencias.

133. El 2 de febrero de 2024, la Corte dictó su fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por la Federación de Rusia. En su fallo, la Corte concluyó que era competente, sobre la base del artículo IX de la Convención, para pronunciarse sobre la alegación b) del párrafo 178 de la memoria de Ucrania, en virtud de la cual Ucrania había solicitado a la Corte que “falle y declare que no hay pruebas creíbles de que Ucrania sea responsable de cometer genocidio en violación de la Convención contra el Genocidio en las provincias ucranianas de Donetsk y Luhansk”, y que dicha alegación era admisible. No obstante, la Corte declaró que carecía de competencia para pronunciarse sobre las alegaciones c) y d) del párrafo 178 de la memoria de Ucrania, en virtud de las cuales Ucrania había solicitado a la Corte que “falle y declare que el uso de la fuerza por parte de la Federación de Rusia en y contra Ucrania a partir del 24 de febrero de 2022 vulnera los artículos I y IV de la Convención contra el Genocidio” y “falle y declare que el reconocimiento por parte de la Federación de Rusia de la independencia de las denominadas ‘República Popular de Donetsk’ y ‘República Popular de Luhansk’ el 21 de febrero de 2022 vulnera los artículos I y IV de la Convención contra el Genocidio”.

134. Mediante providencia de esa misma fecha, la Corte fijó el 2 de agosto de 2024 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de la Federación de

Rusia. La Corte prorrogó ese plazo hasta el 18 de noviembre de 2024 mediante providencia de fecha 9 de septiembre de 2024.

135. Mediante carta de fecha 18 de junio de 2024, el Secretario invitó a los Estados que habían presentado anteriormente declaraciones de intervención de conformidad con el Artículo 63 del Estatuto de la Corte a indicar, antes del 2 de agosto de 2024, si deseaban presentar una nueva declaración, mantener su declaración original o, si fuera necesario, presentar una declaración adaptada a los efectos de la fase de examen del fondo del procedimiento.

136. Al 2 de agosto de 2024, 6 Estados habían notificado al Secretario que deseaban mantener su declaración de intervención original (por orden de recepción de la notificación: Rumanía, Portugal, Francia, Canadá y Países Bajos (Reino de los) (conjuntamente) e Italia); 8 Estados habían presentado declaraciones de intervención adaptadas (por orden de recepción: Lituania, Letonia, Nueva Zelandia, Luxemburgo, Suecia, Australia, Reino Unido y Dinamarca); y 9 Estados habían presentado nuevas declaraciones de intervención (por orden de recepción: Polonia, España, Estonia, Alemania, Austria, Chequia, Finlandia y Eslovenia (conjuntamente) y Bulgaria). Polonia también presentó una petición de permiso para intervenir con arreglo al Artículo 62 del Estatuto de la Corte.

137. De conformidad con el artículo 83, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, se invitó a Ucrania y a la Federación de Rusia a presentar observaciones escritas sobre la admisibilidad de dichas declaraciones de intervención en la fase de examen del fondo. La Federación de Rusia y Ucrania presentaron sus observaciones escritas los días 4 y 5 de noviembre de 2024, respectivamente.

138. El 18 de noviembre de 2024, la Federación de Rusia presentó dentro del plazo establecido por la Corte su contramemoria, que contenía reconvencciones. Posteriormente, Ucrania se opuso a la admisibilidad de las reconvencciones.

139. De conformidad con el artículo 80, párrafo 3, de su Reglamento, la Corte invitó a Ucrania y a la Federación de Rusia a presentar sus opiniones sobre el asunto antes del 20 de mayo de 2025 y del 22 de septiembre de 2025, respectivamente. Ucrania y la Federación de Rusia presentaron sus observaciones escritas sobre la admisibilidad de las reconvencciones dentro de los plazos establecidos.

140. Mediante providencia de fecha 5 de diciembre de 2025, la Corte declaró que las reconvencciones de la Federación de Rusia eran admisibles. Mediante la misma providencia, la Corte autorizó a Ucrania a presentar una réplica y a la Federación de Rusia a presentar una dúplica y fijó el 7 de diciembre de 2026 y el 7 de diciembre de 2027 como plazos respectivos para la presentación de dichos escritos.

7. *Solicitud de restitución de bienes confiscados en el marco de procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)*

141. El 29 de septiembre de 2022, Guinea Ecuatorial interpuso una demanda contra Francia respecto de una controversia relativa a la supuesta violación por parte de Francia de las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 31 de octubre de 2003. En su demanda, Guinea Ecuatorial alegó que Francia había incumplido sus obligaciones dimanantes de la Convención “al no restituir a Guinea Ecuatorial los bienes [...] que constituyen el producto de un delito de malversación de fondos públicos cometido contra ese país, incluidos los bienes inmuebles [un edificio ubicado en la avenida Foch de París] de los que era propietaria efectiva y legítima antes de su confiscación por Francia” y “al no prestar a Guinea Ecuatorial la cooperación y la asistencia necesarias para que se le restituyan [dichos bienes]”.

142. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 66 de la Convención contra la Corrupción.

143. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales. Mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2022, la Presidenta de la Corte hizo constar que Guinea Ecuatorial había retirado su solicitud de medidas provisionales.

144. Mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2022, la Corte fijó el 17 de julio de 2023 y el 19 de febrero de 2024 como plazos respectivos para que Guinea Ecuatorial presentara la memoria y Francia la contramemoria. Esos escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

145. Mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2024, la Corte fijó el 28 de marzo de 2025 y el 28 de enero de 2026 como plazos respectivos para que Guinea Ecuatorial presentara la réplica y Francia la dúplica. Mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2025, la Corte prorrogó esos plazos hasta el 28 de julio de 2025 y el 28 de mayo de 2026, respectivamente. Esos escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

146. El 3 de julio de 2025, Guinea Ecuatorial presentó una segunda solicitud de medidas provisionales, en la que pedía, entre otras cosas, que se ordenara a Francia que tomara todas las medidas necesarias para garantizar que el edificio no se pusiera a la venta y que Guinea Ecuatorial tuviera acceso inmediato, pleno y sin trabas a todo el edificio.

147. Las audiencias públicas sobre esa solicitud se celebraron el 15 de julio de 2025.

148. Mediante providencia de fecha 12 de septiembre de 2025, la Corte rechazó la solicitud de Guinea Ecuatorial y concluyó que “Guinea Ecuatorial no ha demostrado, en el curso de este procedimiento incidental relativo a la indicación de medidas provisionales, que tuviera un derecho plausible a la restitución del edificio situado en el número 42 de la avenida Foch de París, sobre la base de la disposición que invoca a tal efecto”.

149. La Corte recordó que las condiciones para indicar medidas provisionales eran acumulativas y, tras constatar que una de ellas no se había cumplido, señaló que no era necesario examinar si se cumplían las demás.

150. La Corte determinó que las circunstancias, tal como se le presentaban en ese momento, no requerían el ejercicio de la facultad que le confería el Artículo 41 del Estatuto de indicar medidas provisionales.

8. *Soberanía sobre los cayos Zapotillos/Sapodilla Cayes (Belice c. Honduras: intervención de Guatemala)*

151. El 16 de noviembre de 2022, Belice interpuso una demanda contra Honduras en relación con una controversia relativa a la soberanía sobre los *Sapodilla Cayes* (a los que Honduras denomina “cayos Zapotillos”), que describió como un grupo de cayos situados en el golfo de Honduras, en el extremo sur de la barrera de arrecifes de Belice. En su demanda, Belice solicitó a la Corte que fallara y declarara “que, entre Belice y Honduras, Belice tiene la soberanía sobre los cayos Zapotillos”.

152. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) de 30 de abril de 1948, en el que ambos Estados son Partes.

153. Mediante providencia de fecha 2 de febrero de 2023, la Corte fijó el 2 de mayo y el 4 de diciembre de 2023 como plazos respectivos para que Belice presentara la

memoria y Honduras la contramemoria. Esos escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

154. El 1 de diciembre de 2023, Guatemala, haciendo referencia al Artículo 62 del Estatuto de la Corte, presentó una petición de permiso para intervenir en la causa. Según Guatemala, las alegaciones presentadas por Belice en este asunto se solapaban con las que había presentado en otra causa pendiente ante la Corte, relativa a la *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)*. En esta última causa, tanto Belice como Guatemala reclaman la soberanía sobre los cayos Zapotillos/Sapodilla Cayes. En su petición de permiso para intervenir, Guatemala alegó que tenía “un claro interés de orden jurídico [en la causa *Belice c. Honduras*], ya que [...] tiene una reivindicación de soberanía de larga data sobre los Zapotillos, que forma parte del objeto de la causa pendiente *Guatemala/Belice* ante la Corte” y que podría verse afectada por una decisión de la Corte en el presente asunto.

155. Las audiencias públicas sobre la petición de Guatemala para intervenir se celebraron del 24 al 26 de noviembre de 2025. En sus alegatos finales, al término de las audiencias, Belice declaró que no tenía ninguna objeción a que se permitiera a Guatemala intervenir en la causa. Honduras, sin embargo, consideró que la petición era “redundante y constituía un abuso de la institución de la intervención” y que, por lo tanto, debía declararse inadmisibile.

156. En su fallo de 19 de marzo de 2026, la Corte concluyó que “la petición de permiso de Guatemala para intervenir cumple todas las condiciones sustantivas y procesales previstas en el Artículo 62 del Estatuto y en el artículo 81 del Reglamento de la Corte” y no aceptó el argumento esgrimido por Honduras de que la petición de permiso para intervenir debía rechazarse por haber incurrido Guatemala en un abuso del proceso.

157. La Corte decidió permitir que Guatemala interviniera en la causa sin ser considerada como parte. Recordando que “Guatemala ha pedido permiso para intervenir con el fin de proteger sus intereses jurídicos en relación con la cuestión de la soberanía sobre los cayos”, la Corte decidió además que su “intervención se limitará a la cuestión de la soberanía sobre los cayos Zapotillos/Sapodilla Cayes, incluidos los derechos de pesca en las aguas que los rodean”.

158. Mediante providencia de la misma fecha, la Corte fijó el 19 de mayo de 2026 como plazo para que Guatemala presentara una declaración escrita y el 20 de julio de 2026 como plazo para que las partes presentaran sus observaciones escritas sobre la declaración de Guatemala. Mediante providencia de fecha 16 de abril de 2026, la Corte prorrogó esos plazos hasta el 19 de junio de 2026 y el 21 de septiembre de 2026, respectivamente. Guatemala presentó su declaración escrita dentro del plazo establecido.

9. Presuntas violaciones de las inmunidades del Estado (*República Islámica del Irán c. Canadá*)

159. El 27 de junio de 2023, la República Islámica del Irán interpuso una demanda contra el Canadá en relación con las presuntas violaciones de las inmunidades del Estado.

160. En su demanda, la República Islámica del Irán alegó que, desde 2012, “el Canadá ha adoptado y aplicado una serie de medidas legislativas, ejecutivas y judiciales contra la República Islámica del Irán y sus bienes”, lo que “ha anulado las inmunidades a las que el Irán tiene derecho, tanto con respecto a la inmunidad jurisdiccional como a la inmunidad frente a medidas coercitivas”. En consecuencia, la República Islámica del Irán solicitó a la Corte, entre otras cosas, que fallara y declarara que, al no respetar las inmunidades de la República Islámica del Irán y sus

bienes, el Canadá había infringido sus obligaciones internacionales para con la República Islámica del Irán, en particular al permitir que se presentaran demandas contra la República Islámica del Irán por presunto apoyo al terrorismo, al reconocer o ejecutar en el Canadá sentencias extranjeras dictadas contra la República Islámica del Irán por presunto apoyo al terrorismo, y al permitir y adoptar medidas de coerción previas y posteriores a las sentencias contra bienes de la República Islámica del Irán.

161. La República Islámica del Irán invocó como fundamento de la competencia de la Corte las declaraciones mediante las cuales ambos Estados habían aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte de conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, de su Estatuto.

162. Mediante providencia de fecha 16 de octubre de 2023, la Corte fijó el 16 de octubre de 2024 y el 16 de octubre de 2025 como plazos respectivos para que la República Islámica del Irán presentara una memoria y el Canadá una contramemoria. La memoria de la República Islámica del Irán y la contramemoria del Canadá se presentaron dentro de los plazos establecidos.

163. Mediante providencia de fecha 9 de diciembre de 2025, la Corte fijó el 9 de septiembre de 2026 y el 9 de junio de 2027 como plazos respectivos para que la República Islámica del Irán presentara una réplica y el Canadá una réplica.

10. *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)*

164. El 29 de diciembre de 2023, Sudáfrica interpuso una demanda contra Israel con respecto a los supuestos incumplimientos por parte de Israel de sus obligaciones dimanantes de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en relación con los palestinos de la Franja de Gaza.

165. Los actos y omisiones de Israel denunciados por Sudáfrica incluían matar a palestinos de Gaza, lesionar gravemente su integridad física y mental y someterlos a condiciones de existencia que acarrear su destrucción física. Según el demandante, estos actos y omisiones “tienen carácter genocida, ya que se cometen con la intención específica requerida [...] de destruir a los palestinos de Gaza como parte del grupo nacional, racial y étnico palestino más amplio”. En consecuencia, Sudáfrica alegó que la conducta de Israel en relación con los palestinos de Gaza infringía sus obligaciones dimanantes de la Convención contra el Genocidio. Sudáfrica sostuvo que “Israel, desde el 7 de octubre de 2023 en particular, no ha impedido el genocidio ni ha perseguido la instigación directa y pública al genocidio”, y que “Israel ha cometido, está cometiendo y corre el riesgo de seguir cometiendo actos genocidas contra el pueblo palestino en Gaza”.

166. Como fundamento de la competencia de la Corte, Sudáfrica invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo IX de la Convención contra el Genocidio, en la que tanto Sudáfrica como Israel son Partes.

167. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales con el fin de “evitar un daño mayor, grave e irreparable a los derechos del pueblo palestino en virtud de la Convención contra el Genocidio” y “garantizar el cumplimiento por parte de Israel de sus obligaciones dimanantes de la Convención contra el Genocidio de no cometer genocidio y de prevenir y sancionar el genocidio”.

168. Las audiencias públicas sobre la solicitud de Sudáfrica se celebraron los días 11 y 12 de enero de 2024.

169. La Corte se pronunció sobre la solicitud mediante una providencia de fecha 26 de enero de 2024, en la que indicaba medidas provisionales que ordenaban a Israel adoptar todas las medidas a su alcance para impedir que se cometieran todos los actos

contemplados en el artículo II de la Convención contra el Genocidio en relación con los palestinos de Gaza; velar, con efecto inmediato, por que los miembros de su ejército no cometieran dichos actos; tomar todas las medidas que estuvieran a su alcance para impedir y sancionar la instigación directa y pública a cometer genocidio en relación con miembros del grupo palestino en la Franja de Gaza; tomar medidas inmediatas y efectivas para permitir la prestación de los servicios básicos y la asistencia humanitaria que se necesitaban con urgencia para hacer frente a las adversas condiciones de existencia a que se enfrentaban los palestinos en la Franja de Gaza; adoptar medidas efectivas para prevenir la destrucción y asegurar la conservación de las pruebas relacionadas con las denuncias de actos comprendidos en el ámbito de aplicación de los artículos II y III de la Convención contra el Genocidio; y presentar un informe a la Corte sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la providencia en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta.

170. Mediante carta de fecha 12 de febrero de 2024, Sudáfrica, haciendo referencia a “la evolución de las circunstancias en Rafah”, exhortó a la Corte a que ejerciera urgentemente la facultad que le confería el artículo 75, párrafo 1, de su Reglamento.

171. El 16 de febrero de 2024, la Corte decidió que los acontecimientos recientes acaecidos en la Franja de Gaza, en Rafah en particular, no requerían que se indicaran medidas provisionales adicionales. No obstante, la Corte señaló que la situación exigía que se cumplieran de forma inmediata y efectiva las medidas provisionales indicadas en su providencia de fecha 26 de enero de 2024, que eran aplicables en toda la Franja de Gaza, incluso en Rafah. Además, la Corte puso de relieve que “el Estado de Israel sigue estando obligado a cumplir plenamente sus obligaciones dimanantes de la Convención contra el Genocidio y de dicha providencia, lo que incluye garantizar la seguridad de los palestinos en la Franja de Gaza”. La decisión de la Corte fue comunicada a las partes mediante cartas del Secretario.

172. El 6 de marzo de 2024, Sudáfrica solicitó a la Corte “que indique nuevas medidas provisionales o modifique sus medidas provisionales indicadas el 26 de enero de 2024”. El 15 de marzo de 2024, Israel presentó sus observaciones escritas sobre dicha solicitud.

173. La Corte se pronunció sobre la solicitud de Sudáfrica mediante una providencia de fecha 28 de marzo de 2024, en la que reafirmó las medidas provisionales indicadas en su providencia de fecha 26 de enero de 2024 e indicó más medidas provisionales, en virtud de las cuales ordenaba a Israel “adoptar todas las medidas necesarias y efectivas, en estrecha cooperación con las Naciones Unidas, a fin de garantizar, sin dilaciones, el suministro a gran escala y sin trabas, por parte de todos los interesados, de los servicios básicos y la asistencia humanitaria que se necesitan urgentemente, incluidos los alimentos, el agua, la electricidad, el combustible, el alojamiento, la ropa, la higiene y el saneamiento, así como los suministros médicos y la atención médica a los palestinos en toda Gaza, incluso aumentando la capacidad y el número de pasos terrestres y manteniéndolos abiertos todo el tiempo que sea necesario”.

174. En su providencia, la Corte también ordenó a Israel “velar, con efecto inmediato, por que su ejército no cometa actos que constituyan violaciones de ninguno de los derechos de los palestinos en Gaza, como grupo protegido en virtud de la Convención [contra el] Genocidio, en particular impidiendo, de cualquier modo posible, la entrega de la asistencia humanitaria que se necesita urgentemente”. Además, se ordenó a Israel que presentara un informe a la Corte sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la providencia en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta.

175. Mediante providencia de fecha 5 de abril de 2024, la Corte fijó el 28 de octubre de 2024 y el 28 de julio de 2025 como plazos respectivos para que Sudáfrica

presentara la memoria e Israel la contramemoria. La memoria de Sudáfrica se presentó dentro del plazo establecido.

176. El 10 de mayo de 2024, Sudáfrica presentó a la Corte una “solicitud urgente de modificación e indicación de medidas provisionales” de conformidad con el Artículo 41 del Estatuto de la Corte y los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Corte. Los días 16 y 17 de mayo de 2024, la Corte celebró audiencias públicas sobre dicha solicitud.

177. La Corte se pronunció sobre la solicitud mediante una providencia de fecha 24 de mayo de 2024, en la que reafirmó las medidas provisionales indicadas en sus providencias de 26 de enero de 2024 y 28 de marzo de 2024 e indicó medidas provisionales adicionales. En particular, la Corte ordenó a Israel que, “de conformidad con sus obligaciones dimanantes de la Convención [contra el] Genocidio y en vista del empeoramiento de las condiciones de existencia que afrontan los civiles en la provincia de Rafah”, pusiera fin “inmediatamente a su ofensiva militar y a cualquier otra acción en la provincia de Rafah que pueda someter al grupo de los palestinos de Gaza a condiciones de existencia que puedan acarrear su destrucción física, total o parcial”. También se ordenó a Israel que mantuviera “abierto el paso fronterizo de Rafah para la prestación sin trabas y a gran escala de los servicios básicos y la asistencia humanitaria que se necesitan con urgencia” y que adoptara “medidas efectivas para garantizar el acceso sin trabas a la Franja de Gaza de cualquier comisión de investigación, misión de determinación de los hechos u otro órgano de investigación al que los órganos competentes de las Naciones Unidas hayan encomendado la investigación de las denuncias de genocidio”. Por último, se ordenó a Israel que presentara un informe a la Corte sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la providencia en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta.

178. El 31 de mayo de 2024, de conformidad con la resolución 9 (1946) del Consejo de Seguridad (aprobada por el Consejo en virtud de las facultades que le confiere el Artículo 35, párrafo 2, del Estatuto), el Estado de Palestina presentó en la Secretaría de la Corte una declaración por la que aceptaba “con efecto inmediato la competencia de la Corte Internacional de Justicia respecto de todas las controversias surgidas o que puedan surgir comprendidas en el artículo IX de la [Convención contra el Genocidio], a la que el Estado de Palestina se adhirió el 2 de abril de 2014”. El mismo día, el Estado de Palestina presentó una petición de permiso para intervenir en el procedimiento conforme al Artículo 62 del Estatuto de la Corte, y una declaración de intervención con arreglo al Artículo 63 del Estatuto.

179. Mediante providencia de fecha 14 de abril de 2025, la Corte prorrogó hasta el 12 de enero de 2026 el plazo para la presentación de la contramemoria de Israel.

180. Mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2025, el Presidente de la Corte prorrogó hasta el 12 de marzo de 2026 el plazo para la presentación de la contramemoria de Israel. La contramemoria se presentó dentro del plazo prorrogado.

181. Mediante providencia de fecha 21 de mayo de 2026, la Corte fijó el 22 de noviembre de 2027 y el 22 de mayo de 2029 como plazos respectivos para que Sudáfrica presentara la réplica e Israel la dúplica.

182. Al 31 de julio de 2026, los siguientes Estados habían presentado declaraciones de intervención con arreglo al Artículo 63 del Estatuto (por orden cronológico): Colombia (el 5 de abril de 2024); Libia (el 10 de mayo de 2024); México (el 24 de mayo de 2024); Estado de Palestina (el 31 de mayo de 2024); España (el 28 de junio de 2024); Türkiye (el 7 de agosto de 2024); Chile (el 12 de septiembre de 2024); Maldivas (el 1 de octubre de 2024); Bolivia (Estado Plurinacional de) (el 8 de octubre de 2024); Irlanda (el 6 de enero de 2025); Cuba (el 10 de enero de 2025); Belice (el 30 de enero de 2025); Brasil (el 17 de septiembre de 2025); Comoras (el 29 de octubre

de 2025); Bélgica (el 23 de diciembre de 2025); Paraguay (el 3 de marzo de 2026); Países Bajos (Reino de los) (el 11 de marzo de 2026); Islandia (el 11 de marzo de 2026); Namibia (el 12 de marzo de 2026); Estados Unidos (el 12 de marzo de 2026); Hungría (el 12 de marzo de 2026); y Fiji (el 12 de marzo de 2026). El Estado de Palestina y Belice también presentaron peticiones de permiso para intervenir, conforme al Artículo 62 del Estatuto, el 31 de mayo de 2024 y el 30 de enero de 2025, respectivamente.

11. *Presuntas infracciones de ciertas obligaciones internacionales con respecto al Territorio Palestino Ocupado (Nicaragua c. Alemania)*

183. El 1 de marzo de 2024, Nicaragua interpuso una demanda contra Alemania por supuestas infracciones por parte de Alemania de sus obligaciones dimanantes de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, así como de “principios intransgredibles del derecho internacional humanitario y otras normas imperativas del derecho internacional general” en relación con el Territorio Palestino Ocupado, en particular la Franja de Gaza.

184. En su demanda, Nicaragua afirmó que “todas y cada una de las Partes Contratantes en la Convención contra el Genocidio tienen el deber, conforme a la Convención, de hacer todo lo posible para prevenir que se cometa un genocidio” y que, desde octubre de 2023, existía “un riesgo reconocido de genocidio contra el pueblo palestino, dirigido en primer lugar contra la población de la Franja de Gaza”.

185. Nicaragua argumentó además que, al proporcionar apoyo político, financiero y militar a Israel y al interrumpir la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, “Alemania está facilitando la comisión de un genocidio y, en cualquier caso, ha incumplido su obligación de hacer todo lo posible para prevenir que se cometa un genocidio”.

186. Nicaragua invocó como fundamento de la competencia de la Corte las declaraciones por las que ambos Estados habían aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte de conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, de su Estatuto y el artículo IX de la Convención contra el Genocidio.

187. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales, en la que Nicaragua pedía a la Corte que indicara medidas provisionales con respecto a la “participación [de Alemania] en el plausible genocidio en curso y las graves infracciones del derecho internacional humanitario y otras normas imperativas de derecho internacional general que se están produciendo en la Franja de Gaza”.

188. Las audiencias públicas sobre la solicitud se celebraron los días 8 y 9 de abril de 2024.

189. La Corte se pronunció sobre la solicitud de Nicaragua mediante una providencia de fecha 30 de abril de 2024, en la que determinó que las circunstancias, tal como se le presentaban en ese momento, no requerían el ejercicio de la facultad que le confería el Artículo 41 del Estatuto de indicar medidas provisionales.

190. Mediante providencia de fecha 19 de julio de 2024, la Corte fijó el 21 de julio de 2025 y el 21 de julio de 2026 como plazos respectivos para que Nicaragua presentara la memoria y Alemania la contramemoria. La memoria de Nicaragua se presentó dentro del plazo establecido.

191. El 21 de octubre de 2025, Alemania opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de determinadas reclamaciones incluidas en la memoria de Nicaragua.

192. Mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2025, el Presidente de la Corte fijó el 23 de febrero de 2026 como plazo para que Nicaragua formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares planteadas por Alemania. Nicaragua presentó su escrito dentro del plazo establecido.

12. *Embajada de México en Quito (México c. Ecuador)*

193. El 11 de abril de 2024, México interpuso una demanda contra el Ecuador con respecto a una controversia en relación con “cuestiones jurídicas relativas al arreglo de controversias internacionales por medios pacíficos y a las relaciones diplomáticas, así como a la inviolabilidad de una misión diplomática y sus miembros”.

194. En su demanda, México afirmó que, el 5 de abril de 2024, “alrededor de 15 agentes de operaciones especiales” del Ecuador habían entrado en la Embajada de México en Quito “por la fuerza y sin autorización”. Afirmó además que, durante el incidente, el Jefe de Cancillería de la Misión, Roberto Canseco Martínez, fue “violentamente agredido” y que “los agentes se llevaron entonces a Jorge David Glas Espinel [...], ex-Vicepresidente de la República del Ecuador, lo introdujeron en uno de los vehículos y abandonaron los locales”. México sostuvo que el incidente del 5 de abril no era un caso aislado, sino que se produjo tras “una serie de actos continuados de intimidación y hostigamiento” provocados por la llegada del Sr. Glas a la Embajada el 17 de diciembre de 2023 y su posterior solicitud de asilo, que fue presentada formalmente el 20 de diciembre de 2023, y que posteriormente se concedió.

195. El demandante alegó que “el Ecuador ha vulnerado los derechos de México en virtud del derecho internacional consuetudinario y convencional, así como los principios fundamentales en los que se basa el sistema jurídico internacional”.

196. México invocó como fundamento de la competencia de la Corte el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) de 30 de abril de 1948, en el que ambos Estados son Partes. A la luz de las vulneraciones alegadas, México solicitó a la Corte que otorgara un resarcimiento que incluyera la reparación íntegra y “se suspenda al Ecuador como miembro de las Naciones Unidas”.

197. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales. Las audiencias públicas sobre dicha solicitud se celebraron los días 30 de abril y 1 de mayo de 2024.

198. El 23 de mayo de 2024, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud de México. La Corte determinó que las circunstancias, tal como se le presentaban en ese momento, no requerían el ejercicio de la facultad que le confería el Artículo 41 del Estatuto de indicar medidas provisionales.

199. Mediante providencia de fecha 19 de julio de 2024, la Corte fijó el 22 de abril de 2025 y el 22 de enero de 2026 como plazos respectivos para que México presentara la memoria y el Ecuador la contramemoria. La memoria de México y la contramemoria del Ecuador se presentaron dentro de los plazos establecidos.

200. Mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2026, la Corte fijó el 25 de agosto de 2026 y el 25 de febrero de 2027 como plazos respectivos para que México presentara la réplica y el Ecuador la dúplica.

13. *Glas Espinel (Ecuador c. México)*

201. El 29 de abril de 2024, el Ecuador interpuso una demanda contra México con respecto a una controversia relativa al supuesto incumplimiento por parte de México de una serie de obligaciones contraídas con el Ecuador en virtud del derecho

internacional, como consecuencia, entre otras cosas, de la conducta de México en relación con Jorge David Glas Espinel, ex-Vicepresidente del Ecuador.

202. En su demanda, el Ecuador sostuvo que México había utilizado los locales de su misión diplomática en Quito entre el 17 de diciembre de 2023 y el 5 de abril de 2024 “para proteger al Sr. Glas de la aplicación por parte del Ecuador de su derecho penal” en relación con varias actuaciones e investigaciones penales iniciadas por el Ecuador en su contra, y que estas acciones “constituyeron, entre otras cosas, un flagrante uso indebido de los locales de una misión diplomática”. El Ecuador acusó además a México de conceder de forma ilícita asilo político al Sr. Glas y de interferir en sus asuntos internos.

203. El Ecuador invocó como fundamento de la competencia de la Corte el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) de 30 de abril de 1948, en el que ambos Estados son Partes.

204. Mediante providencia de fecha 19 de julio de 2024, la Corte fijó el 22 de abril de 2025 y el 22 de enero de 2026 como plazos respectivos para que el Ecuador presentara la memoria y México la contramemoria. La memoria del Ecuador y la contramemoria de México se presentaron dentro de los plazos establecidos.

205. Mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2026, la Corte fijó el 25 de agosto de 2026 y el 25 de febrero de 2027 como plazos respectivos para que el Ecuador presentara la réplica y México la dúplica.

14. *Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (República Islámica del Irán c. Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido)*

206. El 17 de abril de 2025, la República Islámica del Irán interpuso una demanda contra el Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido. Según la República Islámica del Irán, su demanda constituía “una apelación contra la decisión adoptada por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional” (OACI) el 17 de marzo de 2025, en un procedimiento incoado conjuntamente por los Estados mencionados contra la República Islámica del Irán el 8 de enero de 2024, de conformidad con el artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944 (Convenio de Chicago).

207. En su demanda, la República Islámica del Irán afirmó que el procedimiento ante el Consejo de la OACI se refería “a un desacuerdo relativo a la interpretación y aplicación del Convenio de Chicago con respecto al derribo erróneo de una aeronave civil en vuelo —el vuelo 752 de Ukraine International Airlines [...]— por el ejército iraní el 8 de enero de 2020”. La República Islámica del Irán afirmó además que “el objeto de la controversia sometida a la Corte es la apelación del Irán contra la validez y la corrección de la decisión adoptada por el Consejo de la OACI el 17 de marzo de 2025 en relación con las excepciones preliminares” planteadas por dicho país.

208. La República Islámica del Irán invocó como fundamento de la competencia de la Corte el artículo 84 del Convenio de Chicago, junto con el Artículo 36, párrafo 1, y el Artículo 37 del Estatuto de la Corte.

209. Mediante providencia de fecha 19 de junio de 2025, la Corte fijó el 19 de enero de 2026 y el 19 de agosto de 2026 como plazos respectivos para que la República Islámica del Irán presentara la memoria y el Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido la contramemoria. La memoria de la República Islámica del Irán y la contramemoria de los demandados se presentaron dentro de los plazos establecidos.

210. Mediante providencia de fecha 21 de mayo de 2026, la Corte fijó el 21 de septiembre de 2026 y el 21 de enero de 2027 como plazos respectivos para que la

República Islámica del Irán presentara la réplica y el Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido la dúplica.

15. *Kohler y Paris (Francia c. República Islámica del Irán)*

211. El 16 de mayo de 2025, Francia interpuso una demanda contra la República Islámica del Irán en relación con una controversia sobre presuntos incumplimientos por parte de esta de las obligaciones que le incumbían en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963 en el marco de la detención, reclusión y enjuiciamiento de varios nacionales franceses en la República Islámica del Irán.

212. La demanda se refería a “la política de rehenes llevada a cabo por el Irán contra nacionales franceses desde mayo de 2022”. Francia alegó que dicha política “tenía como objetivo a nacionales franceses que viajaban al Irán o visitaban este país acusándolos de diversos delitos relacionados con la seguridad nacional iraní”.

213. La demanda se refería específicamente a la detención por la República Islámica del Irán de dos nacionales franceses, Cécile Kohler y Jacques Paris.

214. El demandante invocó como fundamento de la competencia de la Corte el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo I del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias, de 24 de abril de 1963, en el que son Partes tanto Francia como la República Islámica del Irán.

215. Mediante providencia de fecha 17 de julio de 2025, la Corte fijó el 2 de diciembre de 2025 y el 17 de abril de 2026 como plazos respectivos para que Francia presentara la memoria y la República Islámica del Irán la contramemoria.

216. Mediante una carta de fecha 15 de septiembre de 2025, el agente de Francia, remitiéndose al artículo 89 del Reglamento de la Corte, informó a la Corte de que su Gobierno deseaba desistir del procedimiento. Mediante una carta de fecha 17 de septiembre de 2025, el agente de la República Islámica del Irán comunicó a la Corte que su Gobierno no tenía ninguna objeción al desistimiento del procedimiento solicitado por Francia.

217. Mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2025, la Corte hizo constar el desistimiento por parte de Francia del procedimiento iniciado mediante su demanda presentada el 16 de mayo de 2025 y ordenó que el asunto se eliminara del Registro General.

16. *Presunto tráfico ilícito de migrantes (Lituania c. Belarús)*

218. El 19 de mayo de 2025, Lituania interpuso una demanda contra Belarús con respecto a una controversia sobre supuestos incumplimientos por parte de Belarús “de las obligaciones que le incumben en virtud del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (el ‘Protocolo’), en relación con el tráfico ilícito a gran escala de migrantes irregulares de Belarús a Lituania”.

219. Según Lituania, Belarús había “incumplido muchas de sus obligaciones dimanantes del Protocolo al: facilitar, apoyar y permitir el tráfico ilícito de migrantes, y también al no adoptar las medidas fronterizas necesarias para prevenir y detectar el tráfico ilícito de migrantes y garantizar la seguridad y el control de los documentos [...]; no intercambiar información para prevenir, detectar e investigar el tráfico ilícito de migrantes, no reforzar la cooperación con los organismos de control fronterizo de Lituania y no cooperar en el ámbito de la información pública para evitar que los migrantes potenciales lleguen a ser víctimas de grupos delictivos organizados [...]; y

no preservar y proteger los derechos de los migrantes ni prestarles la asistencia adecuada”. Lituania alegó que “el tráfico ilícito de migrantes a través de Belarús hacia Lituania ha causado graves daños a la soberanía, la seguridad y el orden público de Lituania, así como a los derechos e intereses de los propios migrantes objeto del tráfico ilícito, que se han visto expuestos a graves abusos al intentar llegar a territorio lituano”.

220. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 20, párrafo 2, del Protocolo, en el que tanto Lituania como Belarús son Partes.

221. Mediante providencia de fecha 17 de julio de 2025, la Corte decidió que los alegatos escritos de las partes habían de referirse en primer lugar a la cuestión de la competencia de la Corte y la de la admisibilidad de la demanda. La Corte fijó el 19 de enero y el 20 de julio de 2026 como plazos respectivos para que Belarús presentara la memoria y Lituania la contramemoria sobre estas cuestiones. La memoria de Belarús y la contramemoria de Lituania se presentaron dentro de los plazos establecidos.

222. El 30 de junio de 2026, Polonia presentó en la Secretaría de la Corte una declaración de intervención en la causa conforme al Artículo 63 del Estatuto de la Corte.

223. El 20 de julio de 2026, la Unión Europea, en virtud del artículo 43, párrafo 2, y del artículo 69, párrafo 2, del Reglamento de la Corte, presentó una memoria en la causa.

224. En esa misma fecha, la Federación de Rusia presentó en la Secretaría de la Corte una declaración de intervención en la causa conforme al Artículo 63 del Estatuto de la Corte.

17. *Apelación de la decisión del Consejo de la OACI de fecha 30 de junio de 2025 (Federación de Rusia c. Australia y Países Bajos)*

225. El 18 de septiembre de 2025, la Federación de Rusia interpuso una demanda contra Australia y Países Bajos (Reino de los). Según la Federación de Rusia, su demanda constituía “una apelación de la decisión que el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (el ‘Consejo de la OACI’) tomó el 30 de junio de 2025 en el procedimiento incoado por el Commonwealth de Australia y el Reino de los Países Bajos [...] contra la Federación de Rusia el 14 de marzo de 2022, en virtud del artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944 (el ‘Convenio de Chicago’)”.

226. En su demanda, la Federación de Rusia afirmó que el procedimiento ante el Consejo de la OACI “se refería a un desacuerdo relativo a la interpretación y aplicación del Convenio de Chicago en relación con el incidente aéreo del vuelo MH17 de Malaysian Airlines con un Boeing 777 (‘vuelo MH17’), ocurrido el 17 de julio de 2014”, y que Australia y Países Bajos (Reino de los) “alegaron ante el Consejo de la OACI que la Federación de Rusia era responsable internacionalmente, en virtud del Convenio de Chicago, del derribo del vuelo MH17 con un sistema de misiles superficie-aire ‘Buk’”. La Federación de Rusia se opuso a esa alegación.

227. El 30 de junio de 2025, el Consejo de la OACI dictó una decisión sobre el asunto, en la que consideró fundada la alegación de Australia y Países Bajos (Reino de los) y estimó que “el derribo del vuelo MH17 el 17 de julio de 2014 constituye un incumplimiento por parte de la [Federación de Rusia] de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3 bis del Convenio de Chicago”.

228. En su demanda, la Federación de Rusia solicitó a la Corte que fallara y declarara que, “al adoptar [su decisión de 30 de junio de 2025], el Consejo de la OACI cometió un error de hecho y de derecho, [y] vulneró los principios fundamentales de la correcta administración de justicia”.

229. El demandante invocó como fundamento de la competencia de la Corte el artículo 84 del Convenio de Chicago, leído conjuntamente con los Artículos 36, párrafo 1, y 37 del Estatuto de la Corte.

230. Mediante providencia de fecha 27 de noviembre de 2025, la Corte fijó el 29 de junio de 2026 y el 29 de enero de 2027 como plazos respectivos para que la Federación de Rusia presentara la memoria y Australia y Países Bajos (Reino de los) la contramemoria. La memoria de la Federación de Rusia se presentó dentro del plazo establecido.

18. *Presuntas violaciones de los derechos humanos por parte de Rwanda en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Rwanda)*

231. El 26 de junio de 2026, la República Democrática del Congo interpuso una demanda contra Rwanda en relación con una controversia sobre “abusos atribuibles a Rwanda durante un período que se extiende desde 1996 hasta la actualidad”.

232. Según la República Democrática del Congo, “estos abusos, cometidos en el marco de una campaña de genocidio y de violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos llevada a cabo por las autoridades rwandesas en el este del Zaire y, posteriormente, en el este de la República Democrática del Congo, se han dirigido principalmente contra los hutus presentes en territorio zaireño —y, posteriormente, congolés— tras el genocidio contra los tutsis de 1994”. Sin embargo, también se han dirigido contra otros grupos étnicos congoleños, en particular los nyindus [...], así como los bembes, los legas, los nandes, los hundes y los bashis”.

233. El demandante invocó como fundamento de la competencia de la Corte el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948, el artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de 7 de marzo de 1966, el artículo 29 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 18 de diciembre de 1979, y el artículo 30 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984.

B. Procedimientos consultivos pendientes en el período que se examina

1. *Derecho de huelga en virtud del Convenio núm. 87 de la OIT*

234. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su 349ª bis reunión (extraordinaria), aprobó una resolución relativa a la interpretación del Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), con respecto al derecho de huelga, en la que solicitó a la Corte una opinión consultiva. En su resolución, el Consejo de Administración, declarándose “[c]onsciente de que existe un desacuerdo grave y persistente” entre los mandantes tripartitos de la Organización sobre la interpretación del Convenio, decidió, de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, de la Constitución de la OIT, “[s]olicitar a la Corte Internacional de Justicia que emita urgentemente una opinión consultiva, con arreglo al Artículo 65, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y al artículo 103 del Reglamento de la Corte, sobre la siguiente pregunta: ¿Está amparado el derecho de huelga de los trabajadores y de sus

organizaciones en virtud del Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87)?”.

235. La solicitud de opinión consultiva fue transmitida a la Corte por el Director General de la OIT mediante carta de fecha 13 de noviembre de 2023.

236. Mediante providencia de fecha 16 de noviembre de 2023, la Corte decidió, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 1, de su Estatuto, que la OIT y los Estados Partes en el Convenio núm. 87 podían suministrar información sobre la cuestión que le había sido sometida para que emitiera una opinión consultiva. La Corte fijó el 16 de mayo de 2024 como plazo para presentarle exposiciones escritas sobre la cuestión, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 2, de su Estatuto, y el 16 de septiembre de 2024 como plazo para que los Estados y las organizaciones que hubieran presentado exposiciones escritas pudieran formular observaciones escritas sobre las exposiciones escritas presentadas por otros Estados u organizaciones, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 4, del Estatuto.

237. En la misma providencia, la Corte decidió además que seis organizaciones a las que el Consejo de Administración había reconocido carácter consultivo general en la OIT (Organización Internacional de Empleadores, Confederación Sindical Internacional, Federación Sindical Mundial, Alianza Cooperativa Internacional, Organización de la Unidad Sindical Africana y Business Africa) también podían suministrar información sobre la pregunta que se le había planteado para emitir una opinión consultiva, e invitó a dichas organizaciones a que hicieran sus aportaciones por escrito a la Corte dentro de los plazos mencionados.

238. La Corte autorizó posteriormente a participar en el procedimiento a los Estados Unidos y al Brasil, miembros de la OIT que no son partes en el Convenio núm. 87, así como a la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico.

239. Se recibieron en la Secretaría 31 exposiciones escritas de (por orden de recepción): Alianza Cooperativa Internacional, Oficina Internacional del Trabajo de la OIT, Francia, Vanuatu, Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, España, Italia, Confederación Sindical Internacional, Federación Sindical Mundial, Reino Unido, Colombia, Bangladesh, Alemania, Polonia, Business Africa, Organización Internacional de Empleadores, Sudáfrica, Canadá, Suiza, Noruega, Túnez, Estados Unidos, Australia, Japón, Costa Rica, Indonesia, México, Somalia, Países Bajos (Reino de los), Belice y Brasil.

240. Se recibieron en la Secretaría 15 conjuntos de observaciones escritas sobre dichas exposiciones de (por orden de recepción): Confederación Sindical Internacional, Japón, México, Alianza Cooperativa Internacional, Túnez, Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, Sudáfrica, Suiza, Estados Unidos, Organización Internacional de Empleadores, Business Africa, Australia, Bangladesh, Países Bajos (Reino de los) y Vanuatu.

241. El 3 de octubre de 2024, el Gobierno del Reino Unido notificó a la Corte que retiraba su exposición escrita. El 8 de septiembre de 2025, el Gobierno de los Estados Unidos notificó a la Corte que retiraba su exposición escrita y sus observaciones escritas.

242. Se celebraron audiencias públicas del 6 al 8 de octubre de 2025. Durante las audiencias, 18 Estados y cinco organizaciones internacionales presentaron exposiciones orales (en el siguiente orden): Oficina Internacional del Trabajo de la OIT, Confederación Sindical Internacional, Organización Internacional de Empleadores, Sudáfrica, Alemania, Australia, Bangladesh, Colombia, Brasil, España, Indonesia, Mauricio, México, Noruega, Panamá, Reino Unido, Egipto, Uruguay, Somalia, Suiza, Vanuatu, Alianza Cooperativa Internacional y Business Africa.

243. El 21 de mayo de 2026, la Corte emitió su opinión consultiva, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por unanimidad,

Determina que tiene competencia para emitir la opinión consultiva solicitada;

2) Por unanimidad,

Decide acceder a la solicitud de emitir una opinión consultiva;

3) Por diez votos contra cuatro,

Considera que el derecho de huelga de los trabajadores y sus organizaciones está protegido por el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87).

A favor: Presidente Iwasawa; Vicepresidenta Sebutinde; Magistrados Bhandari, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu, Tladi;

En contra: Magistrados Tomka, Abraham, Xue, Hmoud”.

2. *Obligaciones de Israel en lo que respecta a la presencia y las actividades de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y terceros Estados en el Territorio Palestino Ocupado y en relación con él*

244. El 19 de diciembre de 2024, la Asamblea General aprobó la resolución [79/232](#), en la que, haciendo referencia al Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y al Artículo 65 del Estatuto de la Corte, solicitó a la Corte que emitiera una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión:

¿Cuáles son las obligaciones de Israel, como Potencia ocupante y como miembro de las Naciones Unidas, en lo que respecta a la presencia y las actividades de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos y órganos, otras organizaciones internacionales y terceros Estados en el Territorio Palestino Ocupado y en relación con él, incluida la garantía y facilitación de la provisión sin trabas de los suministros que se necesitan con urgencia y son esenciales para la supervivencia de la población civil palestina, así como de servicios básicos y asistencia humanitaria y para el desarrollo, en beneficio de la población civil palestina y en apoyo del derecho del pueblo palestino a la libre determinación?

245. La solicitud de opinión consultiva fue transmitida a la Corte por el Secretario General de las Naciones Unidas mediante carta de fecha 20 de diciembre de 2024, que se recibió en la Secretaría el 23 de diciembre de 2024.

246. Mediante providencia de fecha 23 de diciembre de 2024, el Presidente de la Corte decidió, con arreglo al Artículo 66, párrafo 2, del Estatuto de la Corte, que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, así como el Estado de Palestina, podían suministrar información sobre la cuestión que le había sido sometida para que emitiera una opinión consultiva y fijó el 28 de febrero de 2025 como plazo para que se le presentaran exposiciones escritas sobre la cuestión.

247. Se recibieron en la Secretaría 45 exposiciones escritas de (por orden de recepción): Chile, Malasia, Federación de Rusia, Organización de Cooperación Islámica, Türkiye, Pakistán, Qatar, Secretario General de las Naciones Unidas, Eslovenia, España, Filipinas, Kuwait, Hungría, Sudáfrica, Namibia, Irlanda,

Maldivas, Arabia Saudita, Jordania, Luxemburgo, Irán (República Islámica del), Indonesia, China, Países Bajos (Reino de los), Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Argelia, Senegal, Bangladesh, Comoras, Liga de los Estados Árabes, Bélgica, Vanuatu, Túnez, Noruega, Egipto, Islandia, Israel, Francia, Polonia, Estado de Palestina, Estados Unidos, México, Colombia y Unión Africana.

248. Se celebraron audiencias públicas del 28 de abril al 2 de mayo de 2025. Durante las audiencias, el Estado de Palestina, 38 Estados Miembros de las Naciones Unidas, las Naciones Unidas y otras tres organizaciones internacionales presentaron exposiciones orales (en el siguiente orden): Naciones Unidas, Estado de Palestina, Egipto, Malasia, Sudáfrica, Argelia, Arabia Saudita, Bélgica, Colombia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Indonesia, Türkiye, Irán (República Islámica del), Jordania, Kuwait, Luxemburgo, Maldivas, México, Namibia, Noruega, Pakistán, Panamá, Polonia, Qatar, Reino Unido, China, Senegal, Eslovenia, Sudán, Suiza, Comoras, Túnez, Vanuatu, Liga de los Estados Árabes, Organización de Cooperación Islámica y Unión Africana.

249. El 22 de octubre de 2025, la Corte emitió su opinión consultiva, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por unanimidad,

Declara que es competente para emitir la opinión consultiva solicitada;

2) Por unanimidad,

Decide acceder a la solicitud de emitir una opinión consultiva;

3) Considera que el Estado de Israel, como Potencia ocupante, debe cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario. Estas obligaciones incluyen lo siguiente:

a) Por unanimidad,

garantizar que la población del Territorio Palestino Ocupado disponga de los suministros esenciales para la vida diaria, incluidos alimentos, agua, ropa de vestir y de cama, alojamiento, combustible y suministros y servicios médicos;

b) Por diez votos contra uno,

aceptar y facilitar en toda la medida de sus recursos las acciones de socorro en favor de la población del Territorio Palestino Ocupado mientras dicha población esté insuficientemente abastecida, como ha sido el caso en la Franja de Gaza, incluido el socorro proporcionado por las Naciones Unidas y sus entidades, en particular el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, otras organizaciones internacionales y terceros Estados, y no obstaculizar dicho socorro;

A favor: Presidente Iwasawa; Magistrados Tomka, Abraham, Xue, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Tladi;

En contra: Vicepresidenta Sebutinde;

- c) Por unanimidad,
respetar y proteger a todo el personal y las instalaciones médicas y de socorro;
- d) Por unanimidad,
respetar la prohibición de traslado forzoso y deportación en el Territorio Palestino Ocupado;
- e) Por unanimidad,
respetar el derecho de las personas protegidas del Territorio Palestino Ocupado que estén detenidas por el Estado de Israel a recibir la visita del Comité Internacional de la Cruz Roja; y
- f) Por unanimidad,
respetar la prohibición de hacer padecer hambre como método de guerra;

4) Por diez votos contra uno,

Considera que, como Potencia ocupante, el Estado de Israel tiene la obligación, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de la población del Territorio Palestino Ocupado, incluso mediante la presencia y las actividades de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y terceros Estados en el Territorio Palestino Ocupado y en relación con él;

A favor: Presidente Iwasawa; Magistrados Tomka, Abraham, Xue, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Tladi;

En contra: Vicepresidenta Sebutinde;

5) Por diez votos contra uno,

Considera que el Estado de Israel tiene la obligación de cooperar de buena fe con las Naciones Unidas prestándoles toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerzan de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, incluido el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, en el Territorio Palestino Ocupado y en relación con él;

A favor: Presidente Iwasawa; Magistrados Tomka, Abraham, Xue, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Tladi;

En contra: Vicepresidenta Sebutinde;

6) Por diez votos contra uno,

Considera que el Estado de Israel tiene la obligación, en virtud del Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, de garantizar el pleno respeto de las prerrogativas e inmunidades reconocidas a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos y órganos, y a sus funcionarios en el Territorio Palestino Ocupado y en relación con él;

A favor: Presidente Iwasawa; Magistrados Tomka, Abraham, Xue, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Tladi;

En contra: Vicepresidenta Sebutinde;

7) Por diez votos contra uno,

Considera que el Estado de Israel tiene la obligación, en virtud del artículo II de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de garantizar el pleno respeto de la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, incluidos los del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, y de la inmunidad de los bienes y haberes de la Organización frente a cualquier forma de interferencia;

A favor: Presidente Iwasawa; Magistrados Tomka, Abraham, Xue, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Tladi;

En contra: Vicepresidenta Sebutinde;

8) Por diez votos contra uno,

Considera que el Estado de Israel tiene la obligación, en virtud de los artículos V, VI y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de garantizar el pleno respeto de las prerrogativas e inmunidades reconocidas a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión en el Territorio Palestino Ocupado y en relación con él;

A favor: Presidente Iwasawa; Magistrados Tomka, Abraham, Xue, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Tladi;

En contra: Vicepresidenta Sebutinde”.

Capítulo III

Información sobre otras actividades de la Corte

250. La Corte se esfuerza por garantizar que su trabajo y sus actividades se comprendan y se difundan lo más ampliamente posible por medio de discursos públicos, reuniones con funcionarios de alto nivel y presentaciones, mediante el uso de plataformas multimedia, su sitio web, los canales de los medios sociales, y por medio de diversas actividades de divulgación y la cooperación con la Secretaría de las Naciones Unidas.

1. Sesión solemne conmemorativa con motivo del 80º aniversario de la Corte

251. El 17 de abril de 2026, la Corte celebró una sesión solemne para celebrar el 80º aniversario de su sesión inaugural, en presencia del Rey Guillermo Alejandro del Reino de los Países Bajos; el Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres; la Presidenta de la Asamblea General, Annalena Baerbock; el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, Tom Berendsen; y el Presidente del Consejo de Seguridad, Jamal Alrowaiei.

252. También asistieron miembros del cuerpo diplomático y del cuerpo judicial internacional, representantes del Gobierno y de otras instituciones del Reino de los Países Bajos y altos funcionarios de organizaciones internacionales.

253. Formularon discursos el Presidente de la Corte, Iwasawa Yuji, el Secretario General de las Naciones Unidas, la Presidenta de la Asamblea General, el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos y el Presidente del Consejo de Seguridad.

254. Ese mismo día se celebró un evento paralelo con motivo de la puesta en marcha de una asociación para los antiguos participantes en el Programa de Becas Judiciales de la Corte.

2. Declaraciones de la Presidencia de la Corte

255. Durante el período que se examina, el Presidente de la Corte, Iwasawa Yuji, pronunció varios discursos sobre diversos aspectos del trabajo de la Corte. En particular, el 30 de octubre de 2025 pronunció un discurso en el octogésimo período de sesiones de la Asamblea General, en el que ofreció una reseña de las actividades de la Corte realizadas en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2024 y el 31 de julio de 2025. El 31 de octubre de 2025, pronunció un discurso ante la Sexta Comisión de la Asamblea General. El 17 de abril de 2026, pronunció un discurso en la sesión solemne celebrada con motivo del 80º aniversario de la Corte y, el 15 de mayo de 2026, pronunció un discurso en el 77º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional. Los textos íntegros de los discursos pronunciados por el Presidente pueden consultarse en el sitio web de la Corte, en “Déclarations du président” (en francés)/”Statements by the President” (en inglés), dentro de la sección “La Cour” (en francés)/”The Court” (en inglés).

256. El Presidente de la Corte ha interactuado con representantes de los Estados y diversos grupos en reuniones celebradas en La Haya y Nueva York. El objetivo principal de estas reuniones ha sido proporcionar detalles exhaustivos sobre la extensa carga de causas judiciales de la Corte, poner de relieve la necesidad de realizar los ajustes presupuestarios correspondientes y pedir un mayor apoyo financiero para hacer frente con eficacia a la evolución de las exigencias que se imponen a la Corte.

3. Visitas a la Corte

257. De agosto de 2025 a julio de 2026, la Corte recibió a varios visitantes de alto nivel en su sede del Palacio de la Paz. Durante estas visitas, el Presidente, otros miembros de la Corte, el Secretario y los funcionarios de la Secretaría intercambiaron opiniones con sus invitados sobre el papel y las actividades de la Corte y su importancia para garantizar la paz y la justicia. Durante el período que se examina, la Corte recibió a los siguientes dignatarios: el 21 de octubre de 2025, al Ministro de Justicia de Renania del Norte-Westfalia, Benjamin Limbach; el 3 de noviembre de 2025, a una delegación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia; el 15 de diciembre de 2025, a una delegación de parlamentarios tunecinos; el 4 de febrero de 2026, al Presidente del *Bundesrat* de Alemania, Andreas Bovenschulte; el 6 de febrero de 2026, a la Ministra Federal de Justicia y Defensa del Consumidor de Alemania, Stefanie Hubig; el 10 de abril de 2026, al Presidente de Estonia, Alar Karis, y la Primera Dama, Sirje Karis; el 13 de mayo de 2026, a una delegación de la Misión de la República Popular China ante la Unión Europea; el 26 de mayo de 2026, al Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Belice, Francis Fonseca; el 18 de junio de 2026, al Emperador del Japón; el 29 de junio de 2026, al Primer Ministro de Luxemburgo, Luc Frieden; y el 3 de julio de 2026, al Jefe del Departamento Federal de Relaciones Exteriores y Presidente en Ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Ignazio Cassis.

4. Actividades de divulgación y presentaciones

258. El Presidente, otros miembros de la Corte, el Secretario y distintos funcionarios de la Secretaría también imparten periódicamente conferencias, tanto en La Haya como fuera del Reino de los Países Bajos, acerca del funcionamiento, el procedimiento y la jurisprudencia de la Corte. Estas presentaciones permiten a diplomáticos, académicos, representantes de autoridades judiciales, estudiantes, representantes de los medios de comunicación y al público en general comprender mejor el papel y las actividades de la Corte.

259. Durante el período que abarca el informe, estas actividades incluyeron las siguientes: el 13 de agosto de 2025, una presentación ante una delegación de magistrados del Tribunal Supremo de Nigeria; el 16 de septiembre de 2025, una visita guiada para representantes del Tribunal Supremo de Eslovenia; ese mismo día, una sesión informativa dirigida al Servicio Jurídico de la Comisión Europea; el 18 de septiembre de 2025, la visita de una delegación de parlamentarios japoneses; el 22 de septiembre de 2025, una presentación para un grupo de la Junta de Solución de Controversias de Indonesia; el 29 de septiembre de 2025, una visita guiada de la Corte para una delegación de jueces del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; el 14 de octubre de 2025, una sesión informativa para una delegación de jueces mexicanos; el 20 de octubre de 2025, una visita de miembros de Human Rights Foundation, Nueva York; el 13 de noviembre de 2025, una presentación ante un grupo de diplomáticos chinos en el Instituto Neerlandés de Relaciones Internacionales Clingendael; el 20 de noviembre de 2025, una presentación ante un grupo de la Real Academia Militar de Bélgica; el 21 de noviembre de 2025, una presentación dirigida a jueces qataríes; el 9 de febrero de 2026, una delegación de la Comisión Nacional para la Justicia de Transición de la República Árabe Siria; el 7 de julio de 2026, una visita guiada para una delegación de parlamentarios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa; el 16 de julio de 2026, la visita de una delegación del poder judicial nigeriano; y, a lo largo del período examinado, múltiples presentaciones para grupos de estudio del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones.

5. Museo

260. Mediante una combinación de material de archivo, obras de arte y presentaciones audiovisuales, el museo de la Corte Internacional de Justicia brinda un panorama de las principales etapas en la creación de la Corte y su papel en el arreglo pacífico de las controversias internacionales. La exposición ofrece una introducción detallada de la función y las actividades de las Naciones Unidas y la Corte, que continúa la labor de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional. La Secretaría está actualizando la exposición y está previsto que los trabajos concluyan a finales de 2026.

6. Cooperación con la Secretaría de las Naciones Unidas en el ámbito de la información pública

261. Durante el período que abarca el informe, el Departamento de Información de la Corte siguió reforzando su cooperación con el Departamento de Comunicación Global de la Secretaría de las Naciones Unidas.

262. El Departamento de Información envía periódicamente a los servicios correspondientes de Nueva York información sobre las actividades de la Corte lista para su publicación, como el calendario de las audiencias públicas, anuncios de las lecturas de las decisiones, breves resúmenes de los fallos y providencias de la Corte e información de antecedentes. Esta información es utilizada por el Portavoz del Secretario General en las reuniones informativas diarias, en los comunicados de prensa emitidos a raíz de esas reuniones, en el *Diario de las Naciones Unidas*, en *The Week Ahead at the United Nations*, en los artículos de Noticias ONU y en las cuentas de las plataformas de los medios sociales de la Organización. El Departamento de Información de la Corte también recibe un apoyo considerable de los equipos encargados de gestionar el sitio web de las Naciones Unidas y la TV Web de las Naciones Unidas, que transmiten información sobre las actividades de la Corte y ofrecen transmisiones en directo y en diferido de sus sesiones públicas.

7. Programa de Becas Judiciales

263. La Corte tiene el compromiso de que los jóvenes entiendan mejor sus procedimientos y el derecho internacional. El Programa de Becas Judiciales de la Corte, de carácter anual, permite a las universidades interesadas designar candidatos entre sus recientes graduados en Derecho para que continúen su formación en un contexto profesional en la Corte durante un período de unos diez meses. La Corte suele aceptar hasta 16 participantes cada año, procedentes de diversas universidades de todo el mundo.

264. En 2021, la Corte acogió con agrado la creación del fondo fiduciario para el Programa de Becas Judiciales de la Corte tras la aprobación por consenso, el 14 de diciembre de 2020, de la resolución [75/129](#) de la Asamblea General. Como se indica en el mandato del fondo fiduciario, que figura en el anexo de dicha resolución, el propósito del fondo es “conceder becas a candidatos seleccionados que sean nacionales de países en desarrollo procedentes de universidades con sede en países en desarrollo, para garantizar de ese modo la diversidad geográfica y lingüística de los participantes en el Programa”. En el marco de esta iniciativa, el fondo fiduciario, y no la universidad pertinente que presenta a un candidato o candidata, proporcionará la financiación para una serie de candidatos seleccionados.

265. El fondo, administrado por el Secretario General, está abierto a las contribuciones de los Estados, las organizaciones internacionales y los donantes privados. A fin de preservar su imparcialidad e independencia, la Corte no se relaciona de manera directa con los distintos Estados Miembros para movilizar contribuciones

al fondo fiduciario, ni participa directamente en la administración de los recursos financieros recaudados.

266. Los tres primeros becarios judiciales patrocinados por el fondo fiduciario se incorporaron a la Corte como parte de la cohorte 2022/23. El fondo fiduciario patrocinó a 3 becarios judiciales en 2023/24, a 4 en 2024/25 y a 4 en 2025/26. Para el Programa de Becas Judiciales de 2026/27, la Corte recibió 164 solicitudes de 108 universidades de todo el mundo, y 71 universidades solicitaron patrocinio a través del fondo fiduciario para los 99 candidatos que propusieron. Sesenta y cinco candidatos fueron propuestos por universidades que se ofrecieron a prestarles apoyo financiero. El número y la diversidad de las solicitudes recibidas ponen de manifiesto el continuo interés por el Programa y su fondo fiduciario.

267. De los 16 candidatos seleccionados por la Corte para participar en el Programa en 2026/27, 5 son nacionales de países en desarrollo propuestos por universidades ubicadas en países en desarrollo (Chile, Georgia, México, Mongolia y República Unida de Tanzania), los cuales han recibido una beca del fondo fiduciario. Desde su creación, el fondo fiduciario ha permitido la participación de un total de 19 becarios propuestos por universidades ubicadas en los siguientes países: Brasil, Chile, Congo, Eritrea, Filipinas, Georgia, Guatemala, India, Irán (República Islámica del), Kenya, México, Mongolia, Pakistán, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Túnez y Türkiye.

268. Al 31 de julio de 2026, el fondo fiduciario ascendía a 549.035,95 dólares. La Corte agradece enormemente las generosas contribuciones recibidas hasta la fecha y el interés mostrado en el Programa de Becas Judiciales tanto por los contribuyentes como por las universidades que proponen candidatos.

269. La Corte es optimista en cuanto a que las oportunidades que ofrece el fondo fiduciario seguirán creciendo, lo cual permitirá que un grupo más amplio de jóvenes abogados adquiera experiencia profesional en derecho internacional público participando en la labor de la Corte. La próxima convocatoria para el Programa de Becas Judiciales se publicará en el sitio web de la Corte en el cuarto trimestre de 2026.

Capítulo IV

Publicaciones

270. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los Gobiernos de todos los Estados que tienen derecho a comparecer ante ella, a las organizaciones internacionales y a las principales bibliotecas jurídicas del mundo. El catálogo de estas publicaciones, que se realiza en francés y en inglés, se puede consultar en el sitio web de la Corte en la sección “Publications”. En el segundo semestre de 2025 se publicó una versión revisada y actualizada del catálogo.

271. Las publicaciones de la Corte constan de varias series. Las siguientes dos series se publican anualmente: el *Recueil des arrêts, avis consultatifs et ordonnances (C.I.J. Recueil)/Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders (I.C.J. Reports)* y el *C.I.J. Annuaire-I.C.J. Yearbook*, que tiene formato bilingüe desde 2013-2014. Los tres volúmenes encuadrados de *C.I.J. Recueil/I.C.J. Reports 2024* se publicaron durante el período que abarca el informe y las decisiones de la Corte adoptadas de enero a mayo de 2025 se publicaron en fascículos separados. El *C.I.J. Annuaire-I.C.J. Yearbook 2022-2023* se publicó en 2025, y el *C.I.J. Annuaire-I.C.J. Yearbook 2023-2024* se publicará en el último trimestre de 2026.

272. La Corte publica asimismo versiones bilingües impresas de los instrumentos presentados para incoar asuntos contenciosos ante ella (demandas y compromisos) y las solicitudes de opiniones consultivas que recibe.

273. Los alegatos y demás documentos presentados ante la Corte en una causa se publican a continuación de la demanda en la serie *Mémoires, plaidoiries et documents/Pleadings, Oral Arguments, Documents*. Los volúmenes de esta serie, que contienen el texto completo de los alegatos escritos, incluidos los códigos QR que conducen a los anexos digitales, así como las actas literales de las audiencias públicas, permiten a los profesionales del derecho apreciar plenamente los argumentos esgrimidos por las partes. Durante el período que abarca este informe se publicaron en la serie seis volúmenes, junto con 67.000 páginas de anexos digitales.

274. En la serie *Actes et documents relatifs à l'organisation de la Cour/Acts and Documents concerning the Organization of the Court*, la Corte publica los instrumentos que rigen su organización, funcionamiento y práctica judicial, junto con un índice analítico. La edición nuevamente revisada de dicha publicación, *C.I.J. Actes et documents n° 8/I.C.J. Acts and Documents No. 8*, que ha sido elaborada internamente para su impresión por encargo y se actualizó el 1 de junio de 2024, incluye las últimas modificaciones introducidas en el Reglamento de la Corte, las Directrices sobre la Práctica de la Corte y la resolución relativa a la práctica judicial interna de la Corte. Esta octava edición está disponible en versión impresa bilingüe y en formato digital en el sitio web de la Corte, en la sección “Publications”. Además, en la sección “Ressources multilingues” (en francés)/ “Multilingual resources” (en inglés) de la página de inicio del sitio web de la Corte, hay traducciones oficiosas del Reglamento de la Corte a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

275. La Secretaría publica una bibliografía (*Bibliographie/Bibliography*) en la que se enumeran las obras y los documentos relacionados con la Corte de los que ha llegado a tener conocimiento. Los números 1 a 18 de dicha bibliografía constituyeron el capítulo IX del *Annuaire/Yearbook* correspondiente hasta 1963-1964. Desde 1964 hasta 2003 se publicaron anualmente los números 19 a 57 de la bibliografía como fascículos separados. Desde 2004, la bibliografía se prepara internamente para su impresión por encargo en volúmenes plurianuales. El volumen más reciente, el número 62, se publicó en el último trimestre de 2023 y abarca los años 2020 a 2022. En el último trimestre de 2026 se publicará una nueva edición.

276. Durante el período que abarca el informe se publicó un libro ilustrado especial titulado *La Cour internationale de Justice: 80 ans au service de la paix et de la justice/The International Court of Justice: 80 Years in the Service of Peace and Justice*, en francés e inglés, para conmemorar el 80º aniversario de la Corte. Esta edición totalmente revisada y actualizada del libro ilustrado, que se publicó originalmente en 2021, ha sido elaborada por la Secretaría. En él se describe la Corte, su función y sus actividades en un lenguaje claro y accesible, con el objetivo de fomentar una mejor comprensión de la institución y dar respuesta a las preguntas más frecuentes sobre la Corte.

277. La Corte también publica el *Manuel* (en francés)/*Handbook* (en inglés) para facilitar que se conozca mejor su historia, organización, competencia, procedimientos y jurisprudencia. En 2019 se publicó en los dos idiomas oficiales de la Corte la última edición del *Manuel/Handbook*, que se puede consultar en la sección “Publications” del sitio web de la Corte.

Capítulo V

Finanzas de la Corte

1. Presupuesto de la Corte

a) Presupuesto para 2025

278. Mediante su resolución [79/257](#), de 24 de diciembre de 2024, la Asamblea General aprobó todos los recursos solicitados por la Corte en su proyecto de presupuesto por programas para 2025, incluida la creación de siete puestos. El presupuesto aprobado para la Corte para 2025 ascendió a 34.661.600 dólares.

b) Presupuesto para 2026

279. Mediante su resolución [80/242](#), de 30 de diciembre de 2025, la Asamblea General hizo suyas las recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para aprobar la creación de 11 de los 15 puestos solicitados por la Corte. La Asamblea General aprobó asimismo las recomendaciones de la Comisión Consultiva relativas a los recursos necesarios no relacionados con puestos, lo que supuso una reducción de 62.400 dólares con respecto al proyecto de presupuesto de la Corte, y aprobó reducciones generales que afectaban a todo el presupuesto ordinario, que en el caso de la Corte ascendieron a 13.100 dólares de su proyecto de presupuesto. El presupuesto aprobado para la Corte para 2026 asciende a 39.381.400 dólares.

c) Proyecto de presupuesto por programas para 2027

280. A principios de 2026, la Corte presentó su proyecto de presupuesto por programas para 2027 al Subsecretario General de Planificación de Programas, Finanzas y Presupuesto y Contralor. El aumento que figura en la propuesta presupuestaria de la Corte para 2027 obedece, en su mayor parte, a gastos estatutarios sobre los que la Corte no tiene facultad discrecional, en particular los relacionados con el cambio trienal en la composición de la Corte, así como a los ajustes en las normas aplicables a los puestos y las plazas. La propuesta presupuestaria prevé la implantación de un sistema de gestión de causas judiciales, que resulta esencial para que la Corte pueda gestionar el creciente volumen de documentación relacionada con las causas de forma segura, eficiente y sistemática en una única plataforma integrada, lo que permitirá el archivo, la distribución y la recuperación electrónicos de los materiales relacionados con las causas. El monto total de los recursos propuestos para 2027 asciende a 41.719.200 dólares, lo que representa un aumento general de 2.337.800 dólares respecto de las consignaciones aprobadas para 2026.

2. Forma de sufragar los gastos

281. De conformidad con el Artículo 33 del Estatuto de la Corte, “[l]os gastos de la Corte son sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General”. Dado que el presupuesto de la Corte se ha incorporado al presupuesto de la Organización, los Estados Miembros participan en los gastos de una y otra en la misma proporción, con arreglo a la escala de cuotas establecida por la Asamblea.

3. Formulación del presupuesto

282. De conformidad con los artículos 24 a 28 de las Instrucciones para la Secretaría de la Corte, el Secretario prepara un anteproyecto de presupuesto. Este documento se presenta para su examen al Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte y posteriormente, para su aprobación, al pleno de la Corte.

283. Una vez aprobado, el proyecto de presupuesto se remite a la Secretaría de las Naciones Unidas para su incorporación al proyecto de presupuesto de la Organización. A continuación, es examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y remitido luego a la Quinta Comisión de la Asamblea General. Por último, la Asamblea lo aprueba en sesión plenaria, en el marco de las decisiones sobre el presupuesto de las Naciones Unidas.

4. Ejecución del presupuesto

284. El Secretario es el responsable de la ejecución del presupuesto, para lo cual recibe la asistencia de la División de Finanzas. El Secretario debe velar por que los fondos consignados se utilicen correctamente y no se efectúen gastos que no estén previstos en el presupuesto. El Secretario es la única persona autorizada a contraer compromisos de gastos en nombre de la Corte, sin perjuicio de posibles delegaciones de autoridad. De conformidad con una decisión de la Corte, el Secretario presenta periódicamente un estado de cuentas al Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte.

285. Las cuentas de la Corte son auditadas por la Junta de Auditores designada por la Asamblea General.

Presupuesto de la Corte para 2025 (consignaciones), aprobado por la Asamblea General

(Dólares de los Estados Unidos)

Categoría presupuestaria

Miembros de la Corte

Remuneración del personal que no es de plantilla	8 783 900
Peritos	85 200
Viajes	32 000

Subtotal	8 901 100
-----------------	------------------

Secretaría

Puestos	16 999 300
Otros gastos de personal	3 449 800
Atenciones sociales	10 200
Consultores	48 700
Viajes del personal	41 100
Servicios por contrata	157 300
Subvenciones y contribuciones	140 200

Subtotal	20 846 600
-----------------	-------------------

Apoyo a los programas

Servicios por contrata	1 741 900
Gastos generales de funcionamiento	2 593 600
Suministros y materiales	271 100
Mobiliario y equipo	307 300

Subtotal	4 913 900
-----------------	------------------

Total	34 661 600
--------------	-------------------

Presupuesto de la Corte para 2026 (consignaciones), aprobado por la Asamblea General

(Dólares de los Estados Unidos)

Categoría presupuestaria

Miembros de la Corte

Remuneración del personal que no es de plantilla	9 324 800
Peritos	55 000
Viajes	36 400

Subtotal	9 416 200
-----------------	------------------

Secretaría

Puestos	20 509 500
Otros gastos de personal	3 591 300
Atenciones sociales	37 900
Consultores	48 700
Viajes del personal	35 500
Servicios por contrata	157 300
Subvenciones y contribuciones	124 300

Subtotal	24 504 500
-----------------	-------------------

Apoyo a los programas

Servicios por contrata	2 071 600
Gastos generales de funcionamiento	2 695 500
Suministros y materiales	310 700
Mobiliario y equipo	382 900

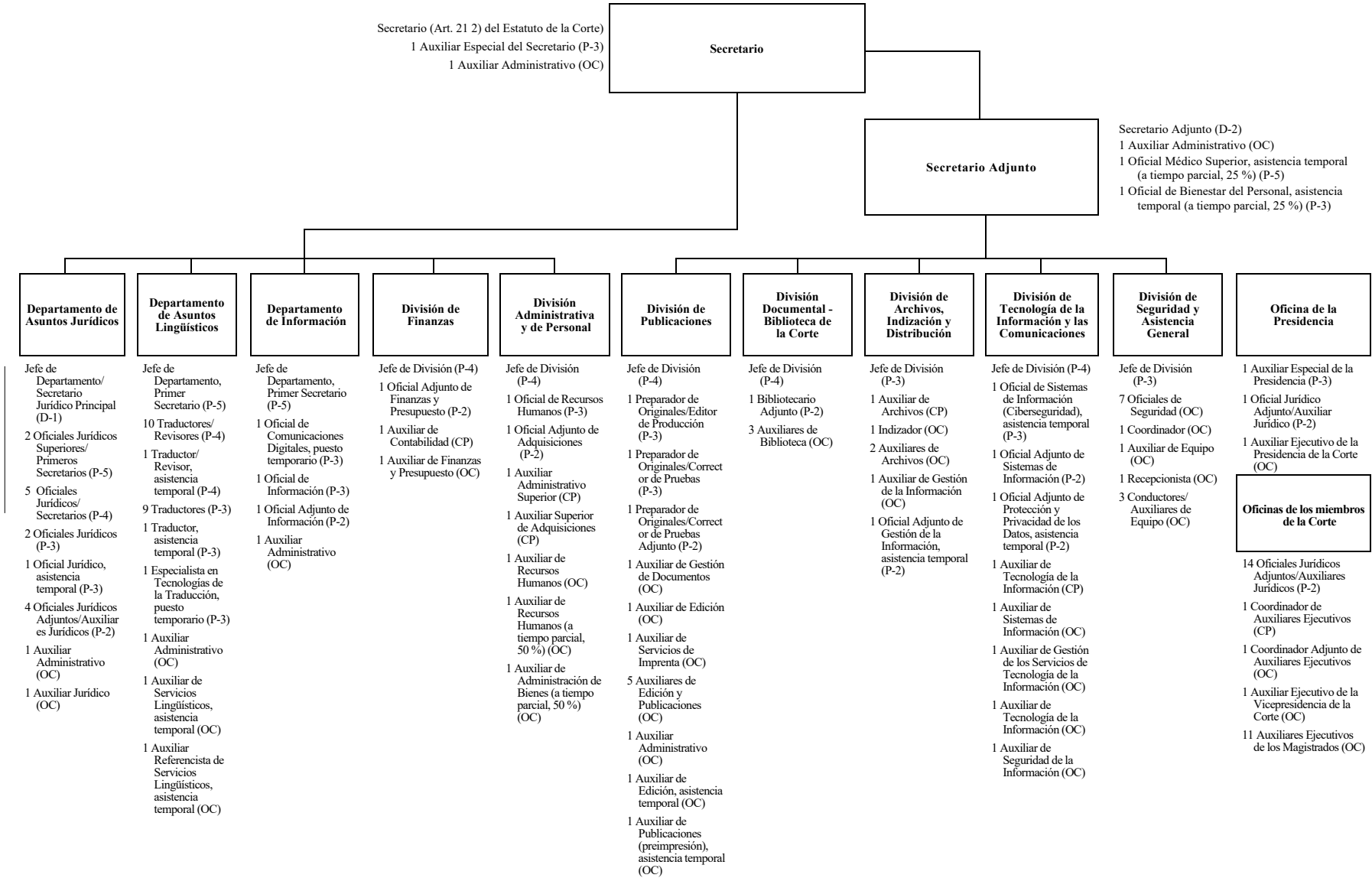
Subtotal	5 460 700
-----------------	------------------

Total	39 381 400
--------------	-------------------

(Firmado) Iwasawa Yuji
Presidente de la Corte Internacional de Justicia

La Haya, 1 de agosto de 2026

Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos de la Secretaría al 31 de julio de 2026



Abreviaciones: CP = categoría principal y OC = otras categorías